

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, jueves 7 de mayo de 1970

NUMERO 21.924

AÑO LXXVIII

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.033.965

José Daniel Taladriz

DIRECTOR NACIONAL

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL: T. E. 41-5643 y 41-4980

DIVISION BOLETIN OFICIAL: T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES: T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA: T. E. 41-6104

FACTURACION: T. E. 41-3344

LEGISLACION: T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS Y VENTA DE EJEMPLARES: T. E. 42-1011

EXPEDICION: T. E. 87-2830

$0.20 EL EJEMPLAR
Ley 18.188 m$n. 20.-

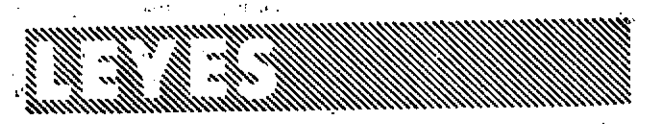
SUMARIO

EDICION DEL DIA 7 DE MAYO DE 1970 (16 páginas)

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659 del año 1947).

19700507





INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Autorízasele a utilizar fondos existentes a su favor en la Tesorería General de la Nación.

Buenos Aires, 29 de abril de 1970.

Excelentísimo señor Presidente:

TENEMOS el honor de dirigirnos al Primer Magistrado a fin de someter a vuestra consideración la ley adjunta mediante la cual se autoriza al Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares a utilizar fondos existentes a su favor en la Tesorería General de la Nación.

La autorización de referencia tiene como propósito posibilitar el pago de los compromisos a cargo de ese Instituto durante el ejercicio de 1970 y es de carácter transitorio.

Se dispone, por otra parte, que oportunamente deberán adoptarse las medidas necesarias para posibilitar el reintegro de las sumas que se utilicen.

Dio guarde a Vuestra Excelencia.

José R. Cáceres Monié.
José M. Dagnino Pastore.
Luis B. Mey.

LEY Nº 18.666

Bs. As., 29|4|70

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Autorízase al Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares a utilizar durante el ejercicio 1970 los fondos a su favor devengados hasta el ejercicio 1969 inclusive que se encuentran pendientes de entrega en la Tesorería General de la Nación, integrantes de las reservas matemáticas constituidas de acuerdo a lo previsto en el Decreto Ley Nº 13.641|46, ratificado por Ley número 12.913, para atender las obligaciones emergentes del pago de retiros y pensiones militares a cargo del Estado en concepto de pasividades.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo, con intervención del Ministerio de Defensa y de la Secretaría de Estado de Hacienda, determinará la forma y tiempo en que se reintegrará a la reserva matemática del Instituto de Ayuda Financiera, las sumas utilizadas durante el ejercicio 1970 en virtud de lo dispuesto por el artículo 1º.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José R. Cáceres Monié.





Ministerio del Interior

PROVINCIAS

Córdoba.

Destácase en Comisión ante la Intervención Federal a los Subsecretarios de Cultura y Bienestar Social.

DECRETO Nº 1.648

Bs. As., 14|4|70

VISTO la Ley Nº 18.648; y
CONSIDERANDO:
Que resulta conveniente destacar en comisión ante la Intervención Federal en la provincia de Córdoba a los señores Subsecretarios de Cultura y de Bienestar Social;
Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Destácase en comisión ante la Intervención Federal en la provincia de Córdoba a los señores Subsecretarios de Cultura, doctor don Julio César Caneedo, y de Bienestar Social, doctor don Jorge Eduardo De Boca.

Art. 2º — El cometido a cumplir será determinado por el señor Interventor Federal en la provincia de Córdoba.

Art. 3º — La comisión dispuesta precedentemente lo será sin perjuicio de las funciones que actualmente cumplen los citados funcionarios, quienes únicamente percibirán los haberes provenientes del presupuesto nacional.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior, de Cultura y Educación y de Bienestar Social.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Francisco A. Imaz.
Dardo Pérez Guilhou.
Carlos A. Consigli.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

CULTO

Obispo de la Diócesis de San Rafael.

DECRETO Nº 1.898

Bs. As., 29|4|70

VISTO la nota de Su Excelencia Reverendísima el Señor Nuncio Apostólico, por la que comunica que Su Santidad el Papa Paulo VI ha dispuesto nombrar Obispo de San Rafael a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Oscar Félix Villena; y
CONSIDERANDO:
Que se han cumplido los recaudos previstos en el artículo 3º del Acuerdo entre la República Argentina y la Santa Sede, firmado el 10 de octubre de 1966 y ratificado por Ley número 17.032;
Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese Obispo de la Diócesis de San Rafael a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Doctor Oscar Félix Villena.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Juan B. Martín.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS Y JUNTA NACIONAL DE CARNES

Renuncia de los Interventores.

DECRETO Nº 1.946

Bs. As., 30|4|70

VISTO la renuncia presentada por el doctor Luis Perazzo al cargo de Interventor en la Junta Nacional de Granos,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el doctor Luis Perazzo, matrícula 4.231.501, al cargo de Interventor en la Junta Nacional de Granos, para el que fuera designado por Decreto Nº 3.635, del 2 de julio de 1969.

Art. 2º — Dánsele las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.

DECRETO Nº 1.947

Bs. As., 30|4|70

VISTO la renuncia presentada por el señor Abdón Lizaso Bilbao, al cargo de Interventor en la Junta Nacional de Carnes,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Interventor en la Junta Nacional de Carnes, señor Abdón Lizaso Bilbao, Matrícula 1.736.350, para el que fuera designado por decreto Nº 4.318, del 18 de agosto de 1969.

Art. 2º — Dánsele las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.

Secretaría de Hacienda

IMPUESTOS

Cinematografía

A partir de la entrada en vigor de la Ley Nº 18.531, ha quedado inoperante una posición arancelaria en lo que se refiere a la exención legal del pago de derecho de exhibición.

DECRETO Nº 1.915

Bs. As., 29|4|70

VISTO la Ley Nº 18.531 y
CONSIDERANDO:
Que por el punto 3 del artículo 1º de la citada ley se derogaron los derechos de exhibición de películas cinematográficas extranjeras, creado por el artículo 12, punto 2 del Decreto-ley Nº 8718|57

Que la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI) comprendía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4º del decreto Nº 7788|69, en la posición 37.07.02.03 a las películas exentas legalmente del pago del derecho de exhibición estableciendo para ellas una correlativa exención de derechos de importación.

Que si bien es obvio que la derogación del tributo dispuesta por la ley Nº 18.531 hace totalmente inoperante el texto correspondiente del arancel de importación, puesto que éste se refiere a exención lo que implica la existencia de un impuesto y una excepción al pago de dicho impuesto, situación imposible frente a un impuesto inexistente que como tal no es susceptible de ser eximido, resulta conveniente adecuar inmediatamente el arancel de importancion. Que, con ello, al tiempo de evitar toda posibilidad de alentar eventuales inteligencias erróneas en la aplicación del arancel de importación mediante la aclaración correspondiente, también se adecúa éste al nuevo régimen impositivo eliminando disposiciones superfluas y que han quedado caducas al perder su sentido. Por ello, en ejercicio de las facultades reglamentarias constitucionales, y de los artículos 6º de la ley 16.686 y 3º de la ley 16.690, modificado por el artículo 1º de la ley Nº 17.352,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Aclárase que a partir de la entrada en vigor de la ley número 18.531 ha quedado inoperante el texto de la posición NADI 37.07.02.03 exclusivamente en cuanto a la parte que dice "—exentas legalmente del pago del derecho de exhibición—".

Art. 2º — Elimínase del texto de la posición arancelaria 37.07.02.03 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación la expresión "—exentas legalmente del pago del derecho de exhibición;".

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Administración Nacional de Aduanas a sus efectos.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Luis B. Mey.

Ministerio de Economía y Trabajo

INDUSTRIA

Declárase a dos empresas comprendidas en el régimen instituido por la Ley 17.507.

DECRETO Nº 1.844

Bs. As., 24|4|70

VISTO la Ley 17.507 y su Decreto Reglamentario Nº 1.768|68, y
CONSIDERANDO:
Que en virtud de las disposiciones legales citadas, la Comisión Asesora Especial emitió, en cada caso, opinión favorable debidamente fundada;
Que en razón de la conclusión referida precedentemente, la Comisión Asesora Especial aconseja considerar encuadrada dentro del artículo 1º de la Ley 17.507 a la empresa más abajo indicada y ratificar el convenio de consolidación de sus pasivos fiscales y previsionales;
Por ello;

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase comprendida en el régimen instituido por la Ley 17.507 y el Decreto 1.768|68 a la empresa Multiplas S. A. I. C., y ratifícase el convenio suscripto entre la referida empresa y la Comisión Asesora Especial Ley 17.507

Art. 2º — Encomiéndase al Banco Industrial de la República Argentina la representación de los organismos acreedores en los actos e instrumentos de constitución de las garantías establecidas en el convenio y el cumplimiento de las consiguientes diligencias para su inscripción, reinscripción y custodia.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Bienestar Social y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda, de Trabajo, de Industria y Comercio Interior y de Seguridad Social.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Carlos A. Consigli.
Luis B. Mey.
Rubens G. San Sebastián.
Raúl J. E. Peyceré.
Fernando Tomasi

DECRETO
Nº 1.845
Bs. As., 24|4|70

VISTO la Ley 17.507 y su Decreto Reglamentario Nº 1.768|68, y
CONSIDERANDO:
Que en virtud de las disposiciones legales citadas, la Comisión Asesora Especial emitió, en cada caso, opinión favorable debidamente fundada;
Que en razón de la conclusión referida precedentemente, la Comisión Asesora Especial aconseja considerar encuadrada dentro del artículo 1º de la Ley 17.507 a la empresa más abajo indicada y ratificar el convenio de consolidación de sus pasivos fiscales y previsionales;
Por ello:
El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:
Artículo 1º — Declárase comprendida en el régimen instituido por la Ley 17.507 y el Decreto 1.768|68 a la empresa Dura... y S. A. I. y C., y ratifícase el convenio suscripto entre la referida empresa y la Comisión Asesora Especial Ley Nº 17.507.
Art. 2º — Encomiéndase al Banco Industrial de la República Argentina la representación de los organismos acreedores en los actos e instrumentos de constitución de las garantías establecidas en el convenio y el cumplimiento de las consiguientes diligencias para su inscripción, reinscripción y custodia.
Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Bienestar Social y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda, de Trabajo, de Industria y Comercio Interior y de Seguridad Social.
Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Carlos A. Consigli.
Luis B. Mey.
Rubens G. San Sebastián.
Raúl J. E. Peyceré.
Fernando Tomasi.

Ministerio de Economía y Trabajo
INDUSTRIA
Declárase a una firma comprendida en el régimen de la Ley 17.507

DECRETO
Nº 1.778
Bs. As., 23|4|70

VISTO la Ley 17.507 y su Decreto Reglamentario Nº 1.768|68, y
CONSIDERANDO:
Que en virtud de las disposiciones legales citadas, la Comisión Asesora Especial emitió, en cada caso, opinión favorable debidamente fundada.
Que en razón de la conclusión referida precedentemente, la Comisión Asesora Especial aconseja considerar encuadrada dentro del artículo 1º de la ley 17.507 a la empresa más abajo indicada y ratificar el convenio de consolidación de sus pasivos fiscales y previsionales;
Por ello,
El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:
Artículo 1º — Declárase comprendida en el régimen instituido por la ley 17.507 y el Decreto 1.768|68 a la empresa Peu... S. A. C. e I., y ratifícase el convenio suscripto entre la referida empresa y la Comisión Asesora Especial Ley Nº 17.507.
Art. 2º — Encomiéndase al Banco Industrial de la República Argentina la representación de los organismos acreedores en los actos e instrumentos de constitución de las garantías establecidas en el convenio y el cumplimiento de las consiguientes diligencias para su inscripción, reinscripción y custodia.
Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Bienestar Social y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda, de Trabajo, de Industria y Comercio Interior y de Seguridad Social.
Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Carlos A. Consigli.
Luis B. Mey.
Rubens G. San Sebastián.
Raúl J. E. Peyceré.
Fernando Tomasi.

Ministerio de Economía y Trabajo
INDUSTRIA
Decláranse a diversas empresas comprendidas en el régimen instituido por la Ley 17.507.

DECRETO
Nº 1.848
Bs. As., 24|4|70

VISTO la Ley 17.507 y su Decreto Reglamentario Nº 1.768|68, y
CONSIDERANDO:
Que en virtud de las disposiciones legales citadas, la Comisión Asesora Especial emitió, en cada caso, opinión favorable debidamente fundada;
Que en razón de la conclusión referida precedentemente, la Comisión Asesora Especial aconseja considerar encuadrada dentro del artículo 1º de la Ley 17.507 a la empresa más abajo indicada y ratificar el convenio de consolidación de sus pasivos fiscales y previsionales;
Por ello:
El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:
Artículo 1º — Declárase comprendida en el régimen instituido por la Ley 17.507 y el Decreto 1.768|68 a la empresa El Cóndor Empresa de Transporte S. A. Ltda, y ratifícase el convenio suscripto entre la referida empresa y la Comisión Asesora Especial Ley 17.507.
Art. 2º — Encomiéndase al Banco Industrial de la República Argentina la representación de los organismos acreedores en los actos e instrumentos de constitución de las garantías establecidas en el convenio y el cumplimiento de las consiguientes diligencias para su inscripción, reinscripción y custodia.
Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Bienestar Social y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda, de Trabajo de Industria y Comercio Interior y de Seguridad Social
Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Carlos A. Consigli.
Luis B. Mey.
Rubens G San Sebastián.
Raúl J. E. Peyceré.
Fernando Tomasi.

DECRETO
Nº 1.850
Bs. As., 24|4|70

VISTO la Ley 17.507 y su Decreto Reglamentario Nº 1.768|68, y
CONSIDERANDO:
Que en virtud de las disposiciones legales citadas, la Comisión Asesora Especial emitió, en cada caso opinión favorable debidamente fundada;
Que en razón de la conclusión referida precedentemente, la Comisión Asesora Especial aconseja considerar encuadrada dentro del artículo 1º de la Ley 17.507 a la empresa más abajo indicada y ratificar el convenio de consolidación de sus pasivos fiscales y previsionales;
Por ello:
El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:
Artículo 1º — Declárase comprendida en el régimen instituido por la Ley 17.507 y el Decreto 1.763|68 a la empresa Textiles Gloria S. A. Fca. de Hilados y Tejidos, y ratifícase el convenio suscripto entre la referida empresa y la Comisión Asesora Especial Ley 17.507.
Art. 2º — Encomiéndase al Banco Industrial de la República Argentina la representación de los organismos acreedores en los actos e instrumentos de constitución de las garantías establecidas en el convenio y el cumplimiento de las consiguientes diligencias para su inscripción, reinscripción y custodia.
Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Bienestar Social y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda, de Trabajo, de Industria y Comercio Interior y de Seguridad Social
Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Carlos A. Consigli.
Luis B. Mey.
Rubens G. San Sebastián
Raúl J. E. Peyceré.
Fernando Tomasi.

DECRETO
Nº 1.851
Bs. As., 24|4|70

VISTO la Ley 17.507 y su Decreto Reglamentario Nº 1.768|68, y
CONSIDERANDO:
Que en virtud de las disposiciones legales citadas, la Comisión Asesora Especial emitió en cada caso, opinión favorable debidamente fundada;
Que en razón de la conclusión referida precedentemente, la Comisión Asesora Especial aconseja considerar encuadrada dentro del artículo 1º de la Ley 17.507 a la empresa más abajo indicada y ratificar el convenio de consolidación de sus pasivos fiscales y previsionales;
Por ello:
El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:
Artículo 1º — Declárase comprendida en el régimen instituido por la Ley 17.507 y el Decreto 1.768|68 a la empresa Textil Alfa S. A., y ratifícase el convenio suscripto entre la referida empresa y la Comisión Asesora Especial Ley 17.507.
Art. 2º — Encomiéndase al Banco Industrial de la República Argentina la representación de los organismos acreedores en los actos e instrumentos de constitución de las garantías establecidas en el convenio y el cumplimiento de las consiguientes diligencias para su inscripción, reinscripción y custodia.
Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Bienestar Social y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda, de Trabajo de Industria y Comercio Interior y de Seguridad Social
Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Carlos A. Consigli.
Luis B. Mey.
Rubens G San Sebastián.
Raúl J. E. Peyceré.
Fernando Tomasi.

Secretaría de Industria y Comercio Interior
INDUSTRIA
Promoción
Acuérdanse beneficios a una firma para importar un instrumento destinado a su laboratorio.

DECRETO
Nº 1.826
Bs. As., 24|4|70

VISTO el Expediente S.E.I.C.I. número 144.850|69 en el que la firma Pasa Petroquímica Argentina, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera y de Mandatos, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 1.756|68, para importar un instrumento con destino a su laboratorio y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,
El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:
Artículo 1º — Acuérdase a la firma Pasa Petroquímica Argentina, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera y de Mandatos, con domicilio legal en la calle San Lorenzo número 1440, Rosario, Departamento del mismo nombre, Provincia de Santa Fe y planta industrial en Puerto General San Martín, Departamento de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, los beneficios del artículo 1º del Decreto número 1.756|68, para la importación del bien de capital cuya descripción y precio figuran en el anexo que forma parte integrante de este decreto.
Art. 2º — La importación del bien a que se refiere el artículo anterior se regirá por las normas establecidas en el Decreto número 1.756|68 y su ampliatorio número 662|69.
Art. 3º — La firma beneficiaria a partir de la fecha del presente decreto deberá despachar a plaza en un término de seis (6) meses el bien a importar, y en un plazo de dos (2) meses a contar de la fecha del despacho a plaza deberá instalarlo y ponerlo en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.
Art. 4º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.
Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.
Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Raúl J. E. Peyceré.

ANEXO AL DECRETO NUMERO 1.826
NOMINA DEL BIEN Y VALOR F.O.B. PUERTO DE EMBARQUE DEL MISMO

	u$s.	$
1 (Un) Rheómetro modelo TM 100, con gabinete básico completo, registrador gráfico con motor regulador de tiempo. Thermo-logger (para control de temperatura) y todos los elementos necesarios para su normal funcionamiento	8.660	30.310.—

Son: Ocho mil seiscientos sesenta dólares estadounidenses, equivalentes a treinta mil trescientos diez pesos.

Secretaría de Industria y Comercio Interior
INDUSTRIA
Promoción.
Acuérdanse beneficios a una firma para la importación de una máquina deshilachadora.

DECRETO
Nº 1.689
Bs. As., 17/4/70

VISTO el Expediente S.E.I.C.I. número 130.537/68 en el que la firma "Química Estrella, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria" solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 1.756/68 para la importación de una máquina deshilachadora, con destino a la planta industrial de su propiedad, y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,
El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:
Artículo 1º — Acuérdase a la firma "Química Estrella, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria" con domicilio legal y planta industrial en la Avenida de los Constituyentes número 2995, Capital Federal, los beneficios del artículo 1º del Decreto número 1.756/68, para la importación del bien de capital cuya descripción y precio figuran en el anexo que forma parte integrante de este decreto.
Art. 2º — La importación del bien a que se refiere el artículo anterior se regirá por las normas establecidas en los Decretos números 1.756/68 y su ampliatorio 662/69 con la excepción del artículo 8º del primero de ellos.

Art. 3º — La firma beneficiaria a partir de la fecha del presente decreto deberá despachar a plaza en un término de doce (12) meses el bien a importar y en un plazo de cuatro (4) meses a contar de la fecha del despacho a plaza deberá instalarlo y ponerlo en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Raúl J. E. Peyceré.

Anexo al Decreto Nº 1.689

NOMINA DEL BIEN Y VALOR C. Y F. PUERTO DE EMBARQUE DE LOS MISMOS

		u$s.	$
1	(Una) deshilachadora junior de cinco tambores, marca Laroche, completa con todos sus accesorios para su normal funcionamiento. Valor C. y F., F.F. 219.494	39.692	138.922.—
		39.692	138.922.—

Son: Treinta y nueve mil seiscientos noventa y dos dólares estadounidenses, equivalentes a ciento treinta y ocho mil novecientos veintidós pesos.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

Promoción.

Acuérdanse beneficios a una firma para ampliar la productividad de su planta industrial.

DECRETO
Nº 1.827
Bs. As., 24/4/70

VISTO el Expediente S.E.I.C.I. número 138.531/69 en el que la firma "Dinan, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 1.756/68, para importar maquinaria con destino a ampliar la productividad de su planta industrial elaboradora de envases flexibles y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y su ampliatorio número 662/69 y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "Dinan, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", con domicilio legal y planta industrial en la calle Fernet números 2530/57, Capital Federal, los beneficios del artículo 1º del Decreto número 1.756/68, para la importación de los bienes de capital cuya descripción y precios figuran en el anexo que forma parte integrante de este decreto.

Art. 2º — La importación de los bienes a que se refiere el artículo anterior se regirá por las normas establecidas en el Decreto número 1.756/68, y su ampliatorio número 662/69, con excepción del artículo 3º del primero de ellos.

Art. 3º — "Dinan, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", en un plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha del presente decreto, deberá acreditar ante la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— haber suscripto e integrado un aumento del capital social de trescientos mil pesos ($ 300.000).

El incumplimiento a dicho requisito hará caducar de pleno derecho los beneficios que se otorgan por esta norma legal.

Art. 4º — La firma beneficiaria a partir de la fecha del presente decreto deberá despachar a plaza en un término de veinticuatro (24) meses la totalidad de los bienes a importar y en un plazo de seis (6) meses a contar de la fecha del despacho a plaza deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 5º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Raúl J. E. Peyceré.

ANEXO AL DECRETO NUMERO 1.827

NOMINAS DE LOS BIENES Y VALOR F.O.B. PUERTO DE EMBARQUE DE LOS MISMOS

		u$s.	$
1	(Una) máquina impresora flexográfica rotativa, marca Windmoeller & Hoelscher, modelo Olympia 991, con 6 grupos impresores, con batición automática continuada, completa, dotada con todos los elementos para su normal funcionamiento. (D. M. 446.600)	122.021	427.073.50
1	(Una) máquina rotativa impresora flexográfica, marca Windmoeller & Hoelscher, modelo Alfa-Flex 992, con 4 colores para impresión, con batición continua y automática, completa, dotada con todos los elementos para su normal funcionamiento. (D. M. 182.700)	49.918	174.713.—
1	(Una) máquina automática para el corte longitudinal y rebobinadora, marca Windmoeller Hoelscher, modelo WHY-130, con grupo desembobinador automático y dos grupos rebobinadores independientes, completa dotada de todos los elementos para su normal funcionamiento (D. M. 104.139)	28.453	99.585.50
1	(Una) máquina laminadora, marca Windmoeller y Hoelscher modelo 6400, con grupo laminador en seco, completa, dotada con todos los elementos para su normal funcionamiento (D. M. 223.807)	61.149	214.021.50
1	(Una) máquina automática confeccionadora de bolsas para envasamiento al vacío denominadas "Pouches", marca Windmoeller y Hoelscher, modelo CS 3204, completa con todos los elementos para su normal funcionamiento. (D. M. 116.725)	31.892	111.622.—
1	(Un) equipo para la fabricación de clisés de goma y similares y para el montaje de los mismos en los cilindros porta clisés marca Windmoeller y Hoelscher, consistiendo de: 1 (Una) máquina vulcanizadora automática, modelo Vulkan para clisés de hasta 35 x 48 cm, completa con todos los elementos para su normal funcionamiento. 1 (Una) máquina automática rectificadora de dorsos de clisés, modelo Ideal I, de sistema de trabajo cilíndrico, completa con todos los elementos para su normal funcionamiento. 1 (Una) máquina para el montaje a registro de los clisés, modelo Stot-On, para un ancho de trabajo de hasta 120 cm, completa con todos los accesorios para su normal funcionamiento. (D. M. 54.821)	14.978	52.423.—
		308.411	1.079.438.50

Son: Trescientos ocho mil cuatrocientos once dólares estadounidenses, equivalentes a un millón setenta y nueve mil cuatrocientos treinta y ocho con 50/100 pesos.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

Promoción.

Acuérdanse beneficios a una firma para importar maquinaria.

DECRETO
Nº 1.690
Bs. As., 17/4/70

VISTO el Expediente S.E.I.C.I. número 143.233/69 en el que la firma "I.N.A.C.E.L." (Industria de Acumuladores Eléctricos) Sociedad Anónima Industrial y Comercial, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 1.756/68, para importar maquinaria destinada a su planta industrial de acumuladores eléctricos y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "I.N.A.C.E.L." (Industria de Acumuladores Eléctricos) Sociedad Anónima, Industrial y Comercial con domicilio legal en la calle Viamonte número 1549, Capital Federal y planta industrial en la calle Cornelio Saavedra número 2720, Munro, partido de Vicente López provincia de Buenos Aires, los beneficios del artículo 1º del Decreto número 1.756/68, para la importación de los bienes de capital cuya descripción y precios figuran en el anexo que forma parte integrante de este decreto.

Art. 2º — La importación de los bienes a que se refiere el artículo anterior se regirá por las normas establecidas en el Decreto número 1.756/68, y su ampliatorio número 662/69.

Art. 3º — La firma beneficiaria a partir de la publicación del presente decreto deberá despachar a plaza en un término de ocho (8) meses la totalidad de los bienes a importar y en un plazo de tres (3) meses a contar de la fecha del despacho a plaza deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Raúl J. E. Peyceré.

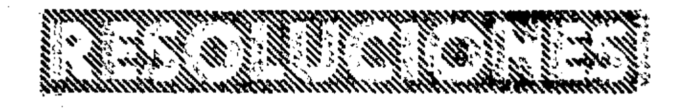
Anexo al Decreto Nº 1.690

NOMINA DE LOS BIENES Y VALOR F.O.B. PUERTO DE EMBARQUE DE LOS MISMOS

		u$s.	$
1	(Una) máquina para soldadura de grupos para baterías a plomo ácido, marca Tiegel, modelo JOY, provista con los siguientes elementos: 1 (un) espaciador de grupos; 4 (cuatro) modeladores de soldadura; 4 (cuatro) localizadores de espigas terminales; 1 (un) portagrupo para placas tipo DNM; 1 (un) adaptador de grupos; 1 (un) comando de ciclo automático	5.727	20.044,50

Son: Cinco mil setecientos veintisiete dólares estadounidenses, equivalentes a veinte mil cuarenta y cuatro con 50/100 pesos.





Secretarías de Hacienda, de Industria y Comercio Interior, de Comercio Exterior y de Energía

INDUSTRIA NACIONAL

Franquicias impositivas.

Normas para la importación de materiales destinados a empresas nacionales adjudicatarias de licitaciones internacionales para proyectos eléctricos.

RESOLUCION CONJUNTA
Nº 1.119
Bs. As., 25/3/70

VISTO que por Ley 16.879 y Decreto 6.966/67 se otorga a la industria nacional adjudicataria de licitaciones internacionales, para proyectos eléctricos los beneficios impositivos que se acuerdan a las exportaciones de productos manufacturados como así mismo exención de derechos de importación para los materiales y elementos necesarios para la fabricación de los bienes adjudicados y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las facultades que confiere a estas Secretarías de Estado el artículo 8º del Decreto 294/70 corresponde determinar los bienes sujetos a las franquicias impositivas indicadas y fijar las normas de tramitación de las respectivas solicitudes de reintegro de impuestos.

Por ello,

Los Secretarios de Hacienda, de Industria y Comercio Interior, de Comercio Exterior y de Energía
Resuelven:

1º — A los efectos de esta resolución se entenderá por "bienes sujetos a las

franquicias" a los materiales, elementos, equipos y maquinarias de fabricación nacional —sin uso—, cuyo suministro a las empresas licitantes fuera adjudicado a la industria nacional como consecuencia de una licitación internacional para proyectos eléctricos. Se considerará "licitación internacional" a aquella que, habiéndose difundido tanto en el ámbito nacional como en el extranjero, admite cotizaciones de empresas radicadas en el país y en el exterior.

A — CERTIFICADOS DE REINTEGRO DE IMPUESTOS

Por ventas en el mercado interno

2º — Para obtener el reintegro de impuestos a que se refiere el artículo 5º del Decreto 294/70 las empresas industriales nacionales —en adelante designadas "proveedores"— adjudicatarias de licitaciones internacoinales para proyectos eléctricos deberán presentar, dentro de los 30 (treinta) días de efectuada la respectiva facturación, ante la Secretaría de Estado de Energía —por duplicado— la siguiente documentación:

a) Solicitud de emisión del Certificado de reintegro de impuestos;
b) Factura o facturas del bien o bienes vendidos que den origen al reintegro de impuestos, debidamente conformadas por la empresa licitante;
c) Determinación del importe del reintegro de impuestos, conforme al modelo de liquidación cuyo facsímile va anexo y forma parte integrante de la presente resolución;
d) Certificación de la empresa licitante de que los bienes facturados corresponden a una licitación internacional para proyectos eléctricos.

3º — La Secretaría de Estado de Energía diligenciará dicha documentación, imponiéndole numeración correlativa y conformando la liquidación de reintegro de impuestos, o en su defecto, excluirá dos bienes que no considere comprendidos en las franquicias, procediendo, en estos casos, a practicar el reajuste correspondiente. El original de la documentación lo entregará al proveedor y el duplicado lo conservará archivado por orden numérico y llevará un registro de los mismos por orden alfabético de proveedor con constancia de número y fecha de cada solicitud y monto reintegrado.

4º — Con el original de la documentación conformada por la Secretaría de Estado de Energía los proveedores iniciarán ante la Secretaría de Estado de Hacienda la gestión tendiente a obtener el Certificado de reintegro de impuestos, el que deberá ser entregado dentro de los 30 (treinta) días de iniciado el trámite. El importe mínimo a reintegrar será de cincuenta pesos ($ 50,—), debiendo redondearse en menos las cantidades menores de diez pesos ($ 10,—). En la eventualidad de requerir los proveedores la entrega fraccionada del importe del Certificado de reintegro, el mismo deberá ser efectuado mediante una solicitud conforme al modelo cuyo facsímile va anexo y forma parte integrante de la presente resolución, dejándose establecido que las fracciones a emitir no podrán ser inferiores a quinientos pesos (pesos 500,—).

5º — Los Certificados de reintegro de impuestos serán extendidos por la Tesorería General de la Nación en los formularios aprobados por el Decreto número 7.083/68.

6º — La Tesorería General de la Nación remitirá diariamente a la Dirección General Impositiva y a la Dirección Nacional de Aduanas un detalle de los Certificados de reintegro de impuestos que emita, con indicación de la fecha, número del Certificado, monto y beneficiario.

7º — La aplicación de los Certificados de reintegro de impuestos ante la Dirección General Impositiva y Dirección Nacional de Aduanas se efectuará en forma tal que al ser presentados para el pago de los distintos impuestos y gravámenes no queden saldos pendientes en dichos Certificados.

Por ventas al exterior

8º — Para obtener el reintegro de impuestos a que se refiere el artículo 3º del Decreto 294/70, por los bienes sujetos a las franquicias exportados como consecuencia de adjudicaciones en licitaciones internacionales para proyectos eléctricos, se aplicarán las disposiciones del artículo 3º del Decreto 1974/68. Los proveedores acompañarán a la documentación pertinente, un certificado expedido por la Consejería Económica de la Secretaría de Estado de Comercio Exterior en el país de origen de la licitación, donde conste el carácter de "licitación internacional para proyectos eléctricos", nombre de la empresa licitante y fecha inicial de la publicación del llamado a licitación.

9º — A partir de la fecha de publicación del Decreto 294/70, el reintegro de impuestos a que se refiere el punto anterior, será determinado de acuerdo a las disposiciones del Decreto 9.688/67. Para los casos previstos en el último párrafo "in fine" del artículo 3º del Decreto 294/70, el reintegro de impuestos se determinará por aplicación de las disposiciones de los Decretos 16.966/67 y 1974/68 y para las exportaciones de bienes que fueran adjudicados en licitaciones internacionales cuya fecha de iniciación del llamado sea anterior a los sesenta días corridos previos a la fecha de publicación del Decreto 294/70. Los proveedores acompañarán a la documentación pertinente el certificado a que se refiere el último párrafo del punto anterior.

B — REINTEGRO EN CONCEPTO DE DRAW-BACK

Por ventas en el mercado interno

10. — A los efectos de obtener el reintegro de impuestos previsto en el artículo 5º del Decreto 294/70 los proveedores presentarán ante la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, dentro de los treinta (30) días de efectuada la respectiva facturación a las empresas licitantes, la siguiente documentación por duplicado:

a) Solicitud de reintegro en concepto de Draw-Back;
b) Factura o facturas del bien o bienes vendidos que den origen al reintegro, debidamente conformadas por la empresa licitante;
c) Determinación del importe del reintegro en concepto de Draw-Back, utilizando a tal efecto el actual formulario mediante el cual se efectúa la liquidación del reintegro del Draw-Back (Decreto 8.051/62). En la columna "cantidad de unidades embarcadas" se consignará la cantidad de unidades "vendidas". En la eventualidad de modificar la Dirección Nacional de Aduanas el citado formulario, se utilizará el que lo reemplace.
d) Certificación de la empresa licitante de que los bienes facturados corresponden a una licitación internacional para proyectos eléctricos.

11. — La Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior diligenciará dicha documentación imponiéndole numeración correlativa y verificará que los datos consignados se ajustan a la tipificación oportunamente efectuada, conformando tal circunstancia, y girará la documentación a la Secretaría de Estado de Energía, quien conformará el correcto destino de las mercaderías y la procedencia del monto a reintegrar. Ambas conformidades serán consignadas por las respectivas Secretarías de Estado al dorso del formulario.

12. — La Secretaría de Estado de Energía girará el original de la documentación a la Secretaría de Estado de Hacienda, y el duplicado lo conservará archivado por orden numérico y llevará un registro de los mismos por orden alfabético de proveedores con constancia de número y fecha de cada uno y monto reintegrado.

13. — La Secretaría de Estado de Hacienda, previa certificación de haberse cumplimentado los requisitos enunciados en el punto 11, anulará la parte superior del formulario a que se refiere el punto 10 inc. c) mediante un sello con la siguiente leyenda: "Solicitud de Reintegro Draw-Back Decreto Nº 294/70" conforme al modelo anexo y que forma parte de la presente resolución, y girará la documentación a la Dirección Nacional de Aduanas a los efectos previstos en el artículo 5º del Decreto 294/70.

14. — La Dirección Nacional de Aduanas procederá al pago del reintegro determinado, previa verificación de que el proveedor no registra deuda. A los efectos estadísticos discriminará los importes devueltos por este concepto de los correspondientes al régimen del Decreto 8.051/62.

Por ventas al exterior

15. — Para obtener el reintegro de impuestos previsto en el artículo 5º del Decreto 294/70 por los bienes exportados como consecuencia de adjudicaciones en licitaciones internacionales para proyectos eléctricos se aplicarán las disposiciones del Decreto 8.051/62 y normas complementarias.

C — IMPUESTO A LAS VENTAS Y DEDUCCION IMPOSITIVA DECRETO Nº 9.610/67

16. — A los efectos de la exención del impuesto a las ventas, serán de aplicación las disposiciones del artículo 2º del Decreto 294/70. Los proveedores conservarán —conformadas por las empresas licitantes— un ejemplar de las facturas emitidas debidamente archivadas, que permitan, mediante una fácil fiscalización establecer el monto de las ventas exentas y las deducciones que podrán consignar en el balance impositivo del impuesto a los réditos fijadas por el Decreto 9.610/67.

D — IMPORTACION DE EQUIPOS Y MATERIALES

17. — Las solicitudes de importación de equipos y materiales presentadas por los proveedores, serán tramitadas ante la Comisión Asesora Honoraria creada por el Decreto Ley 5.340/63 y posteriormente autorizadas por la Dirección Nacional de Industria.

E — DISPOSICIONES TRANSITORIAS

18. — Acuérdase un plazo de 90 (noventa) días a efectos de que los beneficiarios de los reintegros de impuestos a que se refieren los puntos 2º, 8º, 9º, 10 y 15 de la presente resolución —originados por ventas realizadas con anterioridad a la publicación de la presente— [illegible] las solicitudes ya presentadas, conforme a las normas fijadas. En casos debidamente fundados, la Secretaría de Estado de Energía podrá prorrogar, por única vez, y por el mismo término, el plazo precedentemente fijado.

19. — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mey
Peyceré
Baldinelli
Thibaud

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE REINTEGRO DE IMPUESTOS — DECRETO Nº 294/70

RESOLUCION CONJUNTA DE LAS SECRETARIAS DE ESTADO DE HACIENDA, DE INDUSTRIA Y COMERCIO INTERIOR, DE COMERCIO EXTERIOR Y DE ENERGIA Nº 1119/70 (S.H.)

BENEFICIARIO:
DOMICILIO:
Nº de inscripción D.G.I.: SOLICITUD Nº ....

POSICION	FACTURA Nº	FECHA	DESCRIPCION DE LOS PRODUCTOS	PRECIO COTIZADO $	% REINTEGRO	IMPORTE DEL REINTEGRO $	[illegible]
					TOTAL $		

El importe total a reintegrar asciende a $..($.......................)....................

.... Lugar y Fecha

.... Secretaría de Estado de Energía

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE REINTEGRO DE IMPUESTOS

DECRETO Nº 294/70

RESOLUCION CONJUNTA DE LAS SECRETARIAS DE ESTADO DE HACIENDA, DE INDUSTRIA Y COMERCIO INTERIOR, DE COMERCIO EXTERIOR Y DE ENERGIA Nº 1119/70 (S.H.)

FRACCIONAMIENTO DE CERTIFICADO

ANEXO A LA SOLICITUD Nº ....

BENEFICIARIO:..

DOMICILIO:..

El importe de $ ....

....($....................)

del reintegro de impuestos determinado en la SOLICITUD Nº .... deberá ser fraccionado en los siguientes valores:

CANTIDAD DE CERTIFICADOS	IMPORTE DE CADA CERTIFICADO $	IMPORTE PARCIAL $
	TOTAL $	

.... Lugar y Fecha

.... Firma del Beneficiario

PARA USO DE LA D. N. DE ADUANAS

EMBARQUE CONCEDIDO. Pase a la Sección Portuaria .... debiendo materializarse el embarque conforme a las normas vigentes.

FECHA — FIRMA Y SELLO

Pase al guarda Sr. .... a sus efectos.

FECHA — FIRMA Y SELLO

ITEM	CUMPLIDO DE MERCADERIA EMBARCADA			VALOR TOTAL DE LO EMBARCADO		
	EN KILOS		CANTIDAD DE BULTOS	INDICE EN M$N.	F.O.B. DE VENTA EN M$N.	EN DIVISAS Monedas
	BRUTO	NETO				
TOTAL						

SOLICITUD DE REINTEGRO DRAW-BACK DECRETO Nº 294/70

...ON DE CUMPLIDO DE EMBARQUE

...ntre los días .... lo establecido en el ... conforme, de acuerdo con las constancias del cumplido de embarque. La .... y finalizó el ....

FIRMA Y SELLO DEL EXPORTADOR — FIRMA Y SELLO DEL GUARDA — FECHA — SELLO DEL DESTACAMENTO

Tipo de cambio ....

Moneda ....

RESUMEN	
CONCEPTOS	TOTALES A DEVOLVER
Derechos	
Recargos	
Plan Siderúrgico	
Fondo Forestal	
Total	

Firma y Sello del Exportador

Cruce Conforme

Fecha ....

Firma y Sello

SOLICITUD DE REINTEGRO - DRAWBACK DECRETO 8051/62

RES. Nº	MATERIA PRIMA Y/O PRODUCTO OBJETO DEL DRAWBACK	UNIDAD INDICE TIPIFICADA	CANTIDAD DE UNIDADES EMBARCADAS	CONCEPTOS A REINTEGRAR	BASICO	ACTUAL	IMPORTE TOTAL A REINTEGRAR (POR CONCEPTO)

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato de Trabajadores y Obreros del Transporte Automotor de Cargas de San Juan.

Personería gremial.

RESOLUCION

Nº 93

Bs. As., 3|2|70

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato de Trabajadores y Obreros del Transporte Automotor de Cargas de San Juan, en el expediente Nº 74.052|68; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores que se desempeñan como choferes de camiones; con zona de actuacion en todo el territorio de la provincia de San Juan;

Que desde el 1º de octubre de 1967, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la ley 14 455 y demás normas vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo;

Por ello,

El Secretario de Trabajo

Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el estatuto obrante de fojas cincuenta y nueve (59) a setenta y cuatro (74) inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato de Trabajadores y Obreros del Transporte Automotor de Cargas de San Juan, con domicilio en Avenida España Nº 366 de la ciudad de San Juan, provincia de San Juan, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores que se desempeñan como choferes de camiones; con zona de actuación en todo el territorio de la provincia de San Juan.

Art. 2º — Comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del Sindicato de Trabajadores y Obreros del Transporte Automotor de Cargas de San Juan y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

CAPITULO I

Del Nombre, Constitución y Domicilio

PREAMBULO

Artículo 1º — En la ciudad de San Juan, a un día del mes de octubre del año 1967, se fundó el Sindicato de Trabajadores y Obreros del Transporte Automotor de Cargas de San Juan, entidad de primer grado, con domicilio real ubicado en Avda. España 366 (S) Ciudad de San Juan, el que quedó constituido con carácter de permanente el día 7 de enero de 1968 y agrupa a todos los trabajadores que se desempeñan como choferes de camiones y tiene su zona de actuación en todo el territorio de la provincia de San Juan, República Argentina.

CAPITULO II

Del Objeto y Finalidad

Art. 2º — Las finalidades presentes y futuras a que propenderá el Sindicato son:

a) Fomentar pacíficamente la unión de agremiación de todos los trabajadores del gremio;
b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante las patronales o asociaciones patronales en beneficio del gremio;
c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio y a la población en general;
d) Representar al gremio y sus componentes individualmente, en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante el Estado, justicia y empleadores;
e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento;
g) Propiciar y concertar convenios colectivos de trabajo;
h) Propender a la elevación moral y material de los asociados fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía y previsión. Inculcar concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto;
i) Efectuar obras y actos de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando un sano espíritu de cordialidad y elevado sentido de la justicia, solidaridad y bien común;
j) Propender a la creación de asistencia médica y odontológica, colonias y campamentos de vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidio por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas y proveeduría, campos de deportes;
k) Editar un diario o periódico gremial o boletín oficial del gremio;
l) Afiliarse o desafiliarse a federaciones o confederaciones, cuando así lo resuelva una asamblea extraordinaria del gremio, convocada a ese exclusivo efecto;
ll) Promover la armonía, comprensión y consideración de todos sus afiliados;
n) Respetar, acatar y cumplir con la letra y espíritu de la Constitución Nacional, de las leyes y decretos nacionales, provinciales y ordenanzas municipales, someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación de las autoridades competentes;
m) El Sindicato tiene amplia capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, pudiendo realizar por sus organos autorizados todas las actuaciones jurídicas previstas por el Código Civil.

Art. 3º — Queda prohibido a la institución:

a) Intervenir o admitir que la institución plantee cuestiones de carácter político, ideológico, raciales o religiosos o cuestiones contrarias a la moral y buenas costumbres;
b) Recibir ayuda económica o de cualquier índole de organizaciones patronales, políticas o religiosas de entidades extranjeras, de simple particulares cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu y letra de este estatuto o de la ley

CAPITULO III

Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 4º — El patrimonio de la institución estará formado por:

a) Cuota mensual de los asociados y contribuciones extraordinarias de éstos, aprobados por el voto directo y secreto de los mismos, en asamblea convocada a su solo efecto;
b) Los bienes que se adquieran con fondos sociales, sus frutos o intereses;
c) Asignaciones que pudieran corresponderle en virtud de disposiciones legales y aceptadas por asambleas;
d) Productos de actos de servicios organizados por la institución;
e) Recursos ocasionales, como donaciones aprobadas por la asamblea y que no contravengan las disposiciones de este estatuto y de la ley.

Art. 5º — Los fondos sociales, así como todos los ingresos sin excepción, se depositarán en un banco local a nombre de la institución y a la orden conjunta del secretario general, secretario administrativo y tesorero. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores que se repondrá periódicamente, con la extracción de fondos del banco.

Art. 6º — La Comisión Directiva, ejercerá la administración amplia de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos como así también para solicitar préstamos.

Art. 7º — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión Directiva que autoricen en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8º — La Organización llevará contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por la Secretaría de Estado de Trabajo de la Nación.

Art. 9º — El ejercicio económico financiero es anual y de cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general que acompañándose con los cuadros de pérdida y ganancias, movimiento de fondos y movimiento de asociados será sometido a la asamblea para su aprobación dejándose y remitir copias debidamente firmadas a la Secretaría de Estado de Trabajo.

Art. 10. — La cuota social será fijada por asamblea y sólo puede ser modificada por esta asamblea.

CAPITULO IV

Del Asociado

Art. 11. — Los ingresos como asociados deberán ser solicitados voluntariamente por el aspirante, llenando y firmando su ficha en la que deberá consignar todos sus datos personales, lugar donde trabaja con fecha de ingreso y

tareas que realiza, deberá ser firmada por dos socios que posean más de un año de antigüedad en la institución. La solicitud de afiliación deberá ser resuelta por el órgano directivo de la asociación profesional, dentro de los treinta días de su presentación, transcurrido dicho plazo se considerará aceptada.

Derechos:

Art. 12. — Si la solicitud del aspirante a socio es rechazada, se elevarán todos los antecedentes con los fundamentos de su desición a la primera asamblea ordinaria para su consideración. Si la misma es confirmada podrá apelar ante la Justicia Laboral de Primera Instancia competente dentro del término de los veinte días de notificada la resolución.

Art. 13. — El socio que esté al día con el pago de la cuota social gozará de todos los servicios de la institución de acuerdo a las disposiciones que le reguien. Se entiende estar al día el no adeudar mas de tres mensualidades vencidas.

Art. 14 — Quedán eximidos del pago de la cuota social hasta su regreso y gozando de todos sus derechos y beneficios excepto ser electo miembro de la Comisión Directiva los asociados que aprobando las siguientes causas así lo soliciten por escrito:

a) Mientras se encuentran cumpliendo el servicio militar;
b) Por enfermedad después de cumplir el tiempo que para estos casos le acuerda la ley 11.729.

Art. 15. — Renuncia en cualquier momento a sus condiciones de asociado, siempre que tenga la mensualidad correspondiente a la fecha que presente sus renuncia, la que deberá ser tratada en la primera reunión de la Comisión Directiva.

Obligaciones

Art. 16. — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar puntualmente la cuota social que rija;
b) Conocer, respetar y cumplir este Estatuto, los reglamentos y resoluciones de las asambleas o Comisión Directiva, así como los contratos individuales o colectivos o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los asociados;
c) Aceptar los cargos para que fuesen designados, salvo causas de fuerza mayor. Se considerara caso de fuerza mayor enfermedades u obligaciones de familia;
d) Participar en todos los actos que organiza el Sindicato;
e) Dar cuenta en Tesorería y Secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo;
f) Respetar la persona y opiniones de los otros asociados.

Deja de ser Socio

Art. 17. — Por fallecimiento, renuncia o expulsión:

Causas de Expulsión

Art. 18. — La expulsión del afiliado es facultad privativa de la Asamblea o Congreso, el órgano directivo sólo podra aplicar la sanción de suspensión, estando facultado para recomendar a la Asamblea o Congreso la expulsión del afiliado elevando los antecedentes del caso. También en este caso el afiliado tendrá derecho a participar en las deliberaciones con voz y voto, salvo que se trate de una asamblea de delegados, en la que solamente tendrá voz.

Art. 19. — Los afiliados sólo podrán ser pasible de expulsión cuando se acrediten que se halien comprendidos en uno de los siguientes supuestos.

a) Morosidad en el pago de las cuotas y constribuciones, sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la asociación le intimare a hacerlo;
b) No acatar las medidas de fuerzas legales que fueran dispuestas estatutariamente:
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales:
d) Recibir ilícitamente subvenciones directa o indirectamente de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivos de ellos:
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
f) Haber sido condenado por la Comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores:
g) Haber obligado o comprometido o la asociación en actos que le acarren perjuicio sin facultades para hacerlo:

Art. 20. — Los asociados afectados por medidas de suspensión o expulsión, podrán solicitar dentro de los 15 días de notificados, reconsideración por ante la Asamblea mediante escrito fundado.

Art 21. — Todo asociado expulsado para ingresar deberá ser autorizado por Asamblea ordinaria.

Art. 22. — El asociado que deba más de tres cuotas se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos:

Art. 23. — El asociado pierde también su condición de tal cuando por cualquier causa ocupe cargo o tareas en a firma patronal de carácter directivo, pudiendo reingresar cuando desaparezcan estas causas siempre que haya cumplido con denunciar esta situación que lo inhabilitó como asociado, en caso contrario para reingresar deberá pedir autorización a la Comisión Directiva y denegado éste actuar conforme al artículo 18.

CAPITULO V

Art. 24. — Los órganos de dirección, administración y gobierno son:

a) Comisión Directiva;
b) Asamblea Ordinaria y Extraordinarias:

Art. 25. — La Comisión Directiva estara integrada por cinco miembros titulares y un suplente, con los siguientes cargos: 1) Secretario General; 2) Pro-Secretario General; 3 Secretario de Actas; 4) Tesorero; 5) Vocal titular; 6) Vocal suplente, el que solo integrará la Comisión Directiva en casos de ausencia, renuncia o impedimento de sus titulares.

Art. 26. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser de nacionalidad argentina o extranjero con más de diez anos de residencia en el país, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, tener una antigüedad como asociado a la fecha de la elección de más de dos años.
La Comisión Directiva deberá estar integrada por la mitad más uno de argentino.
b) No estar encuadrado en las inhabilidades establecidas en este Estatuto:
c) Gozar de buen concepto moral y de trabajador honesto y serio.

Art. 27. — Los miembros de la Comisión Directiva, durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 28. — La Comisión Directiva se reunirá en sesiones ordinarias semanalmente el día que ella acuerde y extraordinarias cada vez que lo disponga el Secretario General o a solicitud de la mitad más uno de los miembros titulares de la misma. — El miembro de la Comisión Directiva que falte (3) tres reuniones consecutivas sin causa justificada se lo invitará por Secretaría a concurrir: si no obstante ello faltare una vez más se hara pasible de cesantía en el cargo que será resuelta y aplicada por resolución del mismo cuerpo, nombrándose el suplente respectivo.

Art. 29. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva, serán reemplazados: El Secretario General por el Pro-Secretario General, y los demás cargos serán reemplazados por el vocal titular quien a su vez por el Vocal Suplente.

Art. 30. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer ampliamente la dirección, administración y representación de la Asociación cumpliendo y haciendo cumplir este Estatuto.
b) Nombrar Comisiones permanentes, auxiliares y transitorios que a su juicio considere necesario para el mejor desenvolvimiento de la Organización, designar asociado o formar Comisiones para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales.
c) Administrar con amplitud y sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del artículo 6. efectuar compras, permutas, aceptar contratos de arrendamientos, locaciones y todo acto que no comprometa el acerbo moral y material de la Institución.
d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingresos:
e) Nombrar, suspender, excluir exhonerar a los empleados de la Institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos hechos en base al cálculo de recursos.
f) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de Asociación ni con la letra y espíritu de este Estatuto no hayan sido previstas y sean necesarias para el mejor fin de la Entidad
g) Llevar ante la Justicia a o las personas que de cualquier forma hubieren cometido malversación y defraudación, como también cualquier otro delito que afecte a la Institución.
h) Elevar a las Asambleas ordinarias la Memoria Inventario y Balance General conjuntamente con los cuadros de Pérdidas y Ganancias, movimiento de fondo y asociados correspondiente al ejercicio que deberá hacer conocer a sus afiliados con quince días de anticipación, fijándolo en la Sede Social, lugar de la Asamblea o publicándolo en el Periódo Oficial de la Organización.
i) Convocar a Asambleas ordinarias, estableciendo en el Orden del Día los puntos a tratar y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes puntos. 1º Designación de un Presidente; 2º Lectura del Acta anterior; 3º Memoria y Balance. 4º Designación de la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora cuando corresponda al período. 5º Apelaciones de los socios y pedidos de reingresos; 6º Convocatoria o elecciones y designación de la Junta Electoral: 7º Detalle claro y preciso de otros puntos que se consideren necesarios; 8º Elección de dos asambleístas para firmar el acta.
j) Convocar a asamblea extraordinaria cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o lo soliciten por escrito como mínimo el 5 o|o el cinco por ciento de asociados no morosos. La petición deberá fijar en forma precisa y clara los puntos de la Orden del Día.
k) Postergar hasta treinta días las asambleas ordinarias cuando existan fundamentos para ello con cargo de informar a la Asamblea.
l) Deliberar y resolver con arreglo a este Estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuestas por medidas disciplinarias que se adopten.
ll) Designar a un asociado para desempeñar las funciones de Asesor Gremial, antes las autoridades de la Secretaría de Estado de Trabajo y Departamento de Trabajos Provinciales, como así también nacionales o provinciales, autoridades que hagan al cumplimiento específico de la Organización.

Art. 31. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesiones ordinarias y extraordinarias en la primera y segunda convocatoria la mitad más uno de sus miembros. El miembro que dirige la Comisión Directiva dirige el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo. No tendrá valor toda resolución tomada fuera de la Sede social, salvo caso de fuerza mayor justificada.

Art. 32. — Cuando la Comisión Directiva no pueda sesionar en virtud de no tener miembros suficientes para formar quórum dentro de los treinta días convocará a una asamblea extraordinaria.

Art. 33. — En caso de renuncia en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum los renunciantes no podran abadonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión que se hara en la forma prescripta para su elección y dentro de los treinta días sin quórum. En caso de abandono además de las responsabilidades pertinentes serán expulsados de la Institución pudiendo apelar de ello conforme a las disposiciones del artículo 17.

Art. 34. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva, puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una asamblea extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución total la asamblea designará una junta previsional de cinco miembros que deberá convocar a elección dentro de los treinta días.

Art. 35. — La Comisión Directiva deberá remitir, la lista de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el artículo 11.

Art. 36. —Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos por faltas notorias que afecten a su fama o a la de la Organización, o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva, a juicio de ésta.

La suspensión deberá resolverse en reunión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima asamblea que dispondrá en definitiva en presencia del imputado que podrá alegar los hechos que hagan en su descargo.

CAPITULO VI

De los Deberes y Atribuciones de los Miembros de la Comisión Directiva

Del Secretario General

Art. 37. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser representante legal del Sindicato en todos los actos jurídicos, gremiales, sociales
b) Firmar la correspondencia oficial conjuntamente con el Secretario que corresponda o Tesorero.
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva.
d) Autorizar los gastos o pagos aprobados por la Comisión Directiva.
e) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva.
f) Firmar juntamente con el Tesorero y Secretario de Acta los cheques para retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los artículos 5º y 6º, así como también las memorias, balance, estado de inversión.
g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva, los empleados que estime necesarios y las Subcomisiones.
h) Vigilar la buena marcha del Organismo y del fiel cumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y Asamblea.
i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.
j) Resolver por sí en los casos de real urgencia y adoptar las medidas que juzgue conveniente; con la obligación de dar cuenta en la primera reunión que celebre la Comisión Directiva para su oportuna resolución.

Del Pro-Secretario General

Art. 38 — Remplazar al Secretario General en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del Secretario General.

Del Secretario de Acta

Art. 39. — Son deberes y tribuciones del Secretario de Acta:

a) Redactar y firmar las actas de las sambleas y sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia en este último caso del nombre y apellido de los miembros presentes y de los ausentes.
b) Presentar en cada sesión de la asamblea o sesión anterior para su aprobación, previa lectura la correspondiente acta y leer la orden del día.
c) Llevar registro de firmas y asistencia en las asambleas;
d) En caso de ausencia sus funciones serán llenadas por uno de los vocales. El secretario de Acta puede ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas;
e) Deberá salvar con su puño y letra, al pie de cada acta, cualquier interlineación, corrección o raspadura antes de la firma.

Del Tesorero

Art. 40. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir las mensualidades y|o vigilar su cobranza y toda suma de dinero que ingrese a la institución, siendo personalmente responsable de ello. Disponer el depósito bancario de todos los ingresos, sin excepción;
b) Disponer el pago de gastos autorizados por la Comisión Directiva, firmando los cheques juntamente con el Secretario general;
c) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de Caja chica, respetando periódicamente el total gastado debiendo dar preferencia al pago con cheque cuando sea posible;
d) Firmar recibos.

Del Vocal Titular

Art. 41. — Son deberes y atribuciones del Vocal titular:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva;
b) Formar parte de las subcomisiones en que se le nombre;
c) Colaborar con los secretarios de la Comisión Directiva.

Del Vocal Suplente

Art. 42. — Son deberes y atribuciones del Vocal suplente:

a) Remplazar al Vocal titular o demás cargos por su orden de colaboración, en los casos en que éstos pasen a ocupar otros puestos ausentes;
b) Formar parte de las subcomisiones que se le designe.

CAPITULO VII

De las Asambleas

Art. 43. — Las asambleas ordinarias se celebrarán anualmente y serán convocadas con una antelación de 30 días, por lo menos; las extraordinarias, cuando la Comisión Directiva lo considere necesario o lo soliciten en un número del 5 o|o (cinco por ciento) de los socios no morosos.

Art. 44. — Las asambleas serán convocadas con un mínimo de treinta días de anticipación por medio de diarios o cualquier otro medio de difusión, colocando copia de la convocatoria a la vista de los asociados en la sede de la Organización. La convocatoria indicará en forma clara y concisa, el día, hora y lugar en que se realizará la asamblea, así como también los temas incluidos en la Orden del Día a tratarse.

Art. 45. — La Asamblea deliberará y resolverá sobre asuntos incluidos en la Orden del Día y ningún asociado podrá

considerar asuntos que no estén expresamente comprendidos en la misma. La Orden del Día será la que confeccionen la Comisión Directiva o soliciten los asociados.

Art. 46. — Formará quórum en las asambleas la presencia de más del cincuenta por ciento (50 o|o) de los asociados empadronados en caso de no tenerse quórum, después de una hora de tolerancia, deberá sesionar con los concurrentes.

Art. 47 — A los efectos del empadronamiento de los asociados que deban asistir a las asambleas, no se tomara en cuenta aquellos que se encuentren morosos. El padrón se encontrará a la vista en la sede de la Organización con cinco días de anticipación. La asistencia de los asociados a las asambleas se documentará con la prestación del carnet y la firma en los libros habilitados para tal efecto.

Art. 48. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a este Estatuto y leyes, decretos u ordenanzas de las autoridades nacionales y provinciales de la jurisdicción. — La organización de asambleas. los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos de todos los presentes, con exclusión del asociado que preside la reunión, y la votación se hará por signo y sólo se procederá por voto secreto cuando lo soliciten el cuarenta por ciento de los asambleístas: en caso de empate el voto del Presidente decide.

Art. 50. — La Presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y respeto entre los asociados.

Art. 51. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra hasta dos veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea ante el pedido expreso o en caso que por la importancia de la moción se declare libre el debate.

Art. 52. — La palabra será concedida por el Presidente atendiendo el orden en que solicita. Tendrá preferencia sobre los que hayan hecho uso de ella una sola vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión del debate.

Art. 53. — Las asambleas ordinarias tratarán:

a) Memoria, inventario, Balance General y Convocatoria a elecciones:
b) Toda cuestión no reservada expresamente para las asambleas extraordinarias.
c) Toda cuestión no reservada expresamente para asambleas ajenas a las cuestiones de la convocatoria.

Art. 54. — Sólo en las asambleas extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma de Estatutos. Reglamentos Internos y Revocatorias de resoluciones:
b) Declaraciones de paro de huelga, que únicamente podrá tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del Gremio. La Comisión Directiva puede dejarla sin efecto cuando lo considere necesario y dado informe a la primera asamblea que realice.
c) Contribución de cualquier índole que imponga la Asamblea. como aumento de la cuota mensual de ingreso.
d) Toda cuestión que se considere urgente y necesita la resolución de la Asamblea extraordinaria.

Art. 55. — Las Asambleas serán presididas por el asociado que ella designe por mayoría de votos — Será Secretario de Acta el de la Comisión Directiva. Los miembros de la Comisión Directiva asesorarán y colaborarán con el presidente de la Asamblea.

Art 56 — Todo Asambleísta que haciendo su uso de la palabra en forma autorizada por el Presidente haga una proposición a viva voz sobre cuestiones en debate será reputada una moción y será sometida a la consideración de la Asamblea, si es apoyada por lo menos por dos de los asambleístas.

Art. 57. — Cuando alguna cuestión sea sometida a la Asamblea mientras se tome una resolución, no puede tomarse en consideración otra, excepto las mociones relativas a las cuestiones de orden o previa.

Art. 58. — Son de Orden, las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de la Asamblea y de sus miembros con motivo de disturbio o interrupciones personales y de las tendientes hacer que el Presidente haga respetar las reglas de la Asamblea.

Art 59. — Son cuestiones previas:

a) Que se levante la sesión
b) Que se pase a cuarto intermedio.
c) Que se declare libre el debate.
d) Que se cierre el debate.
e) Que se aplace la consideración de un asunto.
f) Que se declare que no hay lugar a deliberar.

Art. 60 — Las mociones de orden para ser aprobadas necesitan la simple mayoría de los votos emitidos y podrán repetirse en la misma sesión sin que por ello importe reconsideración.

Art. 61. — Si un miembro de la Asamblea se opone al retiro de las mociones en discusión a la lectura de documentos, se votará sin discusión previa si se permite el retiro a la lectura.

Art. 62. — Los Asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos: Se dirigirán en su expresión siempre al Presidente. Quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.

Art 63. — No se debe discutir al atacar las cuestiones que inducen hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de ésta y sus consecuencias posibles.

Art. 64. — La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Organización mientras existan treinta (30) asociados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometen a perseverar en los objetivos de la Institución. De hacerse efectiva la disolución, la Asamblea designará cinco (5) miembros para que conjuntamente con la Comisión Directiva que pasen a integrar como vocales "Ad-hoc" proceda a transferir los bienes de la Institución al Consejo Nacional de Educación en el menor tiempo posible.

CAPITULO VIII

De las Elecciones

Art. 65. — Las Elecciones del Sindicato se efectuarán cada dos (2) años y la Convocatoria a Elecciones deberá ser resuelta y publicada con antelación no menor de treinta (30) días a la fecha del comicio. Esta deberá ser fijada con una anticipación no menor de treinta (30) días a la terminación de los mandatos de los Directivos o Delegados que deben ser emplazados.

Art. 66. — En la Convocatoria deberá especificarse el o los lugares y horarios en que se efectuará el acto electoral, los que no podrán ser alterados.

Art 67. — Se confeccionarán dos Padrones Electorales: uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo. El primero deberá contener las siguientes especificaciones: Número de orden, apellido y nombre completo, número de documentos de identidad, número de carnet sindical y domicilio del afiliado y nombre y domicilio del Establecimiento o lugar donde trabaja o donde haya trabajado por última vez, durante el transcurso del año inmediato anterior. El segundo se confeccionará distribuyendo a los afiliados electores por Establecimiento o lugar donde trabajan, ordenados alfabéticamente y con las mismas especificaciones que el anterior.

Art. 68. — Que los Padrones Electorales se encuentran a disposición de los afiliados y Listainterviniente con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha de la elección. A la petición de la representación de una Lista oficializada o del uno por ciento de los afiliados con derecho a voto, la Secretaría de Estado de Trabajo procederá a la verificación de los Padrones Electorales.

Art. 69. — Que el afiliado al emitir su voto deba justificar su identidad con documentos otorgados por autoridad nacional o provincial y además, firme una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponde en el Padrón de la Mesa que vota.

Art. 70. — La lista de candidatos se distinguirá por colores y la adjudicación del mismo se efectuará teniendo en cuenta la agrupación fracción o movimiento que hubiere usado en la elección anterior.

Art. 71. — La elección se efectuará en una sola jornada, salvo que las modalidades especiales del trabajo justifique extenderlas o establecer el voto por correspondencia, supuesto éste en que deban establecer los recaudos necesarios para la identificación del votante.

Art. 72. — Las elecciones se realizarán mediante el voto directo y secreto, todo asociado no afectado por inhabilidades establecidas en este Estatuto, siempre que no adeude a la fecha fija para el cierre del empadronamiento más de tres (3) meses de cuota social.

Art. 73. — Para ocupar cargos en la Comisión Directiva deberá reunir cada asociado los requisitos establecidos en el artículo 26.

Art. 74 — La lista de Candidatos deberán ser presentada por triplicado con treinta (30) días de anticipación a la fecha del acto eleccionario a la Junta Electoral y propuesta por cincuenta asociados siempre que ese número alcance a tres mil afiliados o diez (10) cuando no se alcance al tope de tres mil asociados. Cuando alguna lista es observada por la Junta Electoral se le deberá correr vista al apoderado respectivo para que en el término de tres días corridos rectifique o ratifique los términos observados. Las listas aprobadas deberán ser exhibidas en la Sede del Sindicato hasta el día de la elección a partir del día de su aprobación.

Art. 75. — Al presentarse la lista de candidatos se indicará el nombre de un Apoderado titular y un suplente para que intervenga en representación de la misma y de los candidatos, con amplias facultades. No podrán ser Apoderados los miembros de la Comisión Directiva, candidatos concurrentes o los miembros de la Junta Electoral. Los Apoderados deberán registrar una antigüedad de dos años como mínimo en la institución y estarán investidos de amplias facultades para resolver cualquier situación u observación.

Art. 76. — La Asamblea designará en el acto de la Convocatoria a elecciones una Junta Electoral que se integrará con tres miembros elegidos entre los asambleístas presentes, que ésta designe en el acto, aclarándose que no puede estar constituida por miembros de la Comisión Directiva o candidatos de la lista presente.

Art. 77. — Serán funciones de la Junta Electoral:

a) A partir de la fecha de su nombramiento la Junta Electoral es la única autoridad para la organización del acto eleccionario, fiscalización, empadronamiento, oficialización de la lista y proclamación de las autoridades que resulten electas;
b) Su mandato termina con la proclamación de las autoridades, acto éste que se efectuará inmediatamente de conocer el resultado del escrutinio y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral;
c) La Junta Electoral deberá concurrir al lugar, día y hora en que se realiza el acto electoral;
d) Serán funciones de la Junta Electoral solucionar cualquier inconveniente electoral, fiscalizar las tareas preparatorias del comicio, solucionar los inconvenientes que se planteen durante las elecciones y fiscalizar dicho acto. Sus deberes y obligaciones están en relación directa a las tareas que encierran el acto eleccionario y escrutinio. La Comisión Directiva prestará toda colaboración directa o indirectamente necesaria para garantizar el normal y correcto desarrollo del acto eleccionario;
e) La Comisión Electoral labrará un acta de cuanto resuelva que elevará en forma de expediente con un breve informe dentro de los tres (3) días hábiles de la elección a la Comisión Directiva, agregando las actas de apertura y clausura del comicio o de la Comisión Escrutadora. Tomado conocimiento de ello se procederá a su correspondiente archivo por decisión de la Comisión Directiva.

Art. 78. — Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo previamente en un sobre que se le entregará autorizado por el Presidente de Mesa y los Fiscales que deseen hacerlo, debiendo instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso. Será anulado el voto que contenga dos (2) o más listas diferentes. Si las dos (2) o más fueran iguales se computarán como un voto. Se anulará todo voto que en la boleta esté marcado o lleve leyenda de cualquier índole.

Art. 79. — El Escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación por los miembros de cada Mesa Electoral, y su resultado efectuado en el acto le será elevado a la Comisión Electoral. El presidente de la Comisión Electoral una vez terminado el escrutinio, proclamará públicamente a los candidatos electos, levantándose un acta que firmarán todos los miembros de la Comisión Electoral, Representantes y Fiscales de las listas.

Art. 80. — Cinco (5) días antes del acto eleccionario los Apoderados de cada lista elevarán si lo desean la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto así como también con diez (10) días de anticipación la Comisión Electoral sindicará el número de mesas que se constituirán con las nóminas de quienes la presidan el acto de comicio podrán designar Presidente de Mesa cuando ello sea necesario.

Art. 61 — Queda prohibido el día de la elección hacer propaganda de cualquier lista dentro del local del comicio y hasta cien (100) metros fuera de él.

Art. 82 — Los miembros salientes de la Comisión Directiva deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose el acta pertinente con el correspondiente Inventario General, Estado de Fondo y Cobranza. Cada miembro de la Comisión Directiva el día antes o posterior de la Reunión entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posean, el libro, archivo y toda documentación que pertenezca a la Organización labrándose la respectiva acta así como una información que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo expediente como antecedente.

CAPITULO IX

Reglamento para Delegados

Art. 83. — Los presentes artículos regirán para los Delegados que actuando en representación del Sindicato, dentro de cada establecimiento intervendrán en primera instancia en todo lo que concierne a las relaciones entre capital y trabajo, siendo responsable directo para que los convenios y Leyes obreras vigentes se cumplan en todas sus partes.

Art. 84. — Los Delegados deben tener una antigüedad mínima de un año en la empresa y pueden ser electos en los lugares de trabajo y por el voto secreto y directo de todos los trabajadores.

Art. 85. — Para ser Delegado se requiere:

a) Tener como mínimo dieciocho años de edad, y una antigüedad en la Organización no menor de seis meses. Este último requisito no regirá en los casos en que la totalidad del personal afiliado, no reúna esa condición, debiendo ser nombrado en forma provisoria hasta tanto adquiere la antigüedad necesaria.
b) Gozar de buen concepto ante el Sindicato y sus compañeros.

Art. 86. — Son deberes y obligaciones de los Delegados:

a) Tomar nota de las denuncias, quejas de los compañeros elevándose al Sindicato para su solución.
b) Observar si no cumplen todas las disposiciones legales sobre condiciones legales; sobre condiciones de trabajo o convenio de la actividad, denunciar toda transgresión a los mismos. En los casos en que su intervención directa en primera instancia no logre la finalidad perseguida, dará inmediata intervención al Sindicato.
c) Elevar por escrito a las autoridades del Sindicato cualquier pedido que tenga relación directa con la misión que cumple dentro del establecimiento, debiendo ser presentado en forma clara y precisa para su mejor conocimiento y rápida solución.
d) Los trámites y gestiones de los Delegados ante la Patronal en ningún caso podrán realizarlos en forma individual, debiendo estar presente, como mínimo otros compañeros que ejerzan igual representación.
e) Efectuar la cobranza de la cuota social al personal, hasta que el Sindicato se acoja a los derechos que sobre retenciones determinan las Leyes vigentes.

Art. 87. — Los delegados tendrán la duración de un (1) año en función a partir de la fecha de su designación, pudiendo ser reelectos o removidos por la Asamblea del Personal de su establecimiento, antes del vencimiento de dicho plazo.

Art. 88. — La Comisión Directiva del Sindicato, podrá convocar a Asamblea al personal de cada Empresa y dejar caduca toda representación las veces que considere necesario por anomalías o mal funcionamiento en la observancia del convenio de la actividad vigente. Los delegados están obligados a concurrir a todas las Asambleas del cuerpo al que pertenecen por ser los que dentro de cada Empresa representan a la Organización, debiendo por lo tanto ser ejemplo de sus compañeros.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato de Obreros Panaderos de San Fernando, Tigre y Victoria.

Personería gremial.

RESOLUCION

Nº 45

Bs. As., 20|1|70

VISTO la solicitud de personería gremial presentada por el Sindicato de Obreros Panaderos de San Fernando, Tigre y Victoria de la ciudad de San Fernando, provincia de Buenos Aires, en el Expediente Nº 460 149|69; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores de la Industria del Pan en sus distintas ramas como ser: panaderos, medialuneros, pan de graham, galleteros, grisineros, ingleseros, pan europeo, dependientes|as de mostrador de 1º 2º y 3º categoría, cajeros|as, cortador de pan, peón de patio, encargado de expedición, re-

partidor venta particular, repartidor a negocio o cafés y cadetes; con zona de actuación en los partidos de San Fernando, Tigre y Victoria de la provincia de Buenos Aires;

Que desde el 4 de agosto de 1887, fecha de su constitución ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que de la información producida por la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales, surge que en jurisdicción de la ocurrente resulta la existencia del Centro de Empleados de Comercio - Zona Norte, pero cabe destacar, según fojas 31, que no posee cotizantes en la zona reclamada por la ocurrente;

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo;

Por ello,

El Secretario de Trabajo

Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el estatuto obrante de fojas cinco (5) a dieciocho (18) inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato de Obreros Panaderos de San Fernando, Tigre y Victoria, con domicilio en la calle Alvear número 115, de la ciudad de San Fernando, provincia de Buenos Aires, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores de la Industria del Pan en sus distintas ramas, como ser: panaderos, medialuneros, par de graham, galleteros, grisineros, ingleseros, pan europeo, dependientes/as de mostrador de 1ra., 2da. y 3ra. categoría, cajeros/as, cortador pan, peón de patio, encargado de expedición, repartidor venta particular, repartidor a negocio o cafés y cadetes; con zona de actuación en los partidos de San Fernando, Tigre y Victoria, de la provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Excluir de la zona de actuación precedentemente mencionada, al Centro de Empleados de Comercio - Zona Norte.

Art. 3º — Comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato de Obreros Panaderos de San Fernando, Tigre y Victoria, de la ciudad de San Fernando, provincia de Buenos Aires y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notificar al Centro de Empleados de Comercio - Zona Norte; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

CAPITULO I

Del nombre, constitución y domicilio

Artículo 1º — En la calle Alvear número 115, de la ciudad de San Fernando, provincia de Buenos Aires, donde fija su sede legal y social, se constituyó el día (4) cuatro de agosto del año mil ochocientos ochenta y siete, bajo la denominación de Sociedad de Resistencia de Obreros Panaderos y que en lo sucesivo se denominará "Sindicato de Obreros Panaderos de San Fernando, Tigre y Victoria", para agrupar a los trabajadores de la Industria del Pan de las ramas siguientes: Rama panaderos, rama medialuneros, rama Pan de Graham, rama Galleteros rama grissineros, rama ingleseros, rama pan europeo, rama dependientes/as de mostrador de 1ra., 2da. y 3ra. categoría, cajeros/as, cortador de pan, peón de patio, encargado de expedición, repartidor venta particular repartidor a negocio o cafés y cadetes teniendo como zona de actuación los partidos de San Fernando, Tigre y Victoria de la provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Las finalidades que se propone la Asociación, son:

a) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio;
b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante las patronales del gremio;
c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones, que interesen al gremio y la población en general.
d) Defender y representar al gremio y sus componentes individualmente en las cuestiones gremiales de trabajo ante los Institutos de Previsión Social, la Justicia y toda otra repartición del Estado y los Empleadores;
e) Velar por el cumplimiento de dignas condiciones de trabajo, tratando de perfeccionarlas;
f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, denunciando sus infracciones y promoviendo su ampliación y mejoramiento;
g) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo;
h) Propenderá la elevación moral y material de los afiliados, fomentando el hábito del trabajo, al estudio, a la economía, a la previsión, inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respecto;
i) Efectuar obras de carácter cultural y de perfeccionamiento entre los afiliados, creando el sano espíritu de solidaridad y elevando el sentido de la cordialidad, la justicia y el bien común;
j) Promover la implantación de servicios médico, odontológico, farmacéutico, adquirir colonias de vacaciones, instituir seguro colectivo, subsidios por enfermedad, contratar servicios mutuales, cooperativas, campos de deporte, ajustándose a las reglamentaciones vigentes;
k) Adherirse a Federaciones y desafiliarse, cuando así lo disponga una asamblea general de afiliados;
l) Fomentar la actividad gremial creando seccionales cuando la necesidad lo exijan y el gremio en asamblea general lo resuelva;
ll) Promover la armonía, consideración y compresión, entre los patrones o sus representantes y los trabajadores;
m) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter gremial colectivo a la mediación de la Secretaría de Estado de Trabajo, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus afiliados las resoluciones de dicha Secretaría o la del Tribunal que élla designe al efecto.

Art. 3º — La institución no podrá:

a) Intervenir o admitir que en su seno se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter racial, religioso o contrarios a la moral y a las buenas costumbres;
b) Recibir ayuda económica de ninguna entidad extranjera o de simples particulares cuando la razon de las mismas, resulten contrarias, a la letra y al espíritu y a la legislación vigente.

CAPITULO II

Del Patrimonio y de los Fondos Sociales

Art. 4º — El patrimonio de la entidad estará formado por:

a) Cuota mensual de los afiliados (sindical o asistencial) y contribuciones extraordinarias, resueltas por asamblea:
b) Los bienes que adquieran, sus frutos e ingresos;
c) Recursos provenientes de donaciones, aprobadas por asamblea, que no contravengan la legislación vigente y las disposiciones del presente estatuto; rifas, beneficios o fiestas que organice la entidad.

Art. 5º — Los fondos sociales así como todos los ingresos sin excepción, se depositarán en uno o más Bancos, que la Comisión Directiva, establezca, a nombre de la organización y a la orden conjunta del Secretario General y Tesorero o quienes los reemplacen. La Comisión Directiva asignará un fondo para gastos menores.

Art. 6º — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará autorización expresa de asamblea general para la adquisición de inmuebles, gravarlos o enajenarlos, como así también para solicitar préstamos.

Art. 7º — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión Directiva, que autoricen gastos en contravención con lo dispuesto en el presente estatuto.

Art. 8º — La organización llevará la contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por la legislación vigente.

Art. 9º — El ejercicio económico financiero será anual, comenzando indefectiblemente el 1º de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año. De cada ejercicio se confeccionará, la correspondiente memoria, inventario y balance general, que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y afiliados, será sometido a la consideración de la asamblea general ordinaria, para su aprobación, previamente deberá remitirse a todos los afiliados, por medio de volantes, avisos, en los diarios o cualquier otro medio de publicidad.

Art. 10. — La cuota social será fijada o modificada por una asamblea general de afiliados, así como cualquier otra contribución especial o extraordinaria.

CAPITULO III

De los Miembros de la Entidad

Art. 11. — **Derechos de los Afiliados:** El afiliado que esté al día en el pago de la cuota social, gozará de todos los derechos que le acuerda este estatuto, y al uso de los servicios de la institución de acuerdo con las disposiciones que la regulen. Se entiende por estar al día, el no adeudar más de (3) tres mensualidades vencidas; formular por escrito cualquier protesta, cuando considere que se efectúan actos lesivos para la organización o alguna sugerencia que crea conveniente para la misma.

Art. 12. — Los afiliados con una antigüedad no menor de (6) seis meses que deban cumplir con el servicio militar obligatorio, los jubilados, los ausentes del trabajo por más de (2) dos meses, por enfermedad o accidente, o (2) dos meses que estén sin trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio, quedarán exentos del pago de la cuota social, hasta la vuelta al trabajo, cuando prueben esas causales a la Comisión Directiva. Sin embargo continuarán gozando de todos los beneficios y derechos de los demás afiliados a excepción de ser electos como integrantes de Comisión Directiva.

Art. 13. — **Obligaciones de los Afiliados:** Son obligaciones de los afiliados las que a continuación se detallan:

a) Abonar puntualmente la cuota social que fijara la asamblea general de afiliados;
b) Conocer, respetar, acatar y cumplir con las disposiciones del presente estatuto, los reglamentos internos y las resoluciones de las asambleas y las de la Comisión Directiva;
c) Aceptar los cargos para los cuales fueron designados, salvo causa de fuerza mayor;
d) Dar cuenta a la Comisión Directiva, de los cambios de domicilio o lugar de trabajo;
e) Respetar la persona y opinión de los demás afiliados.

Art. 14. — **Requisitos de Admisión y su Rechazo:** El ingreso como afiliado deberá ser solicitado por el aspirante, llenando y firmando una ficha en la que constará: apellidos y nombres completos, edad, nacionalidad (si fuera extranjero fecha de llegada al país) número de libreta de enrolamiento o libreta cívica, número de cédula de identidad, lugar donde trabaja indicando la firma patronal, fecha de ingreso y tarea que realiza. La solicitud será aceptada o rechazada dentro de [illegible] días de su presentación. Transcurrido dicho plazo se considerará aceptada y sólo podrá ser rechazada por las siguientes causas: por no llenar los requisitos exigidos al comienzo del presente artículo, por no ser de la actividad, por haber sido expulsado de otra asociación profesional de trabajadores por haber sido condenado por haber cometido un delito en perjuicio de otra entidad gremial. Si se resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación, la Comisión Directiva deberá elevar los antecedentes, con los fundamentos, a la primera asamblea general de afiliados para su consideración. El afiliado al que se le rechazara la solicitud de afiliado, tendrá derecho de apelar de conformidad con la legislación vigente ante la Justicia Laboral de Primera Instancia competente, dentro del término de (20) veinte días de notificada la resolución.

Art. 15. — **Requisitos para el Retiro o Renuncia:** Todo afiliado tendrá derecho de renunciar en cualquier momento, siempre que se halle al día en el pago de su cuota societaria, o sea correspondiente al mes de la fecha de su presentación, la misma deberá ser presentada por el afiliado, por escrito o por telegrama colacionado. Ella deberá ser resuelta, por la Comisión Directiva dentro de los (30) treinta días de la fecha de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que la organización, por un motivo legítimo, resolviera la expulsión del afiliado renunciante; no habiendo sido considerada en el término aludido o se hubiera resuelto su rechazo en violación a lo dispuesto precedentemente, se considerará automáticamente aceptada, pudiendo el trabajador comunicar, esta circunstancia al empleador, a fin de que no se le practiquen retenciones de sus haberes, en beneficio de la asociación profesional, salvo el supuesto previsto en el artículo 8º de la Ley Nº 14.250. En casos de negativa o reticencia del empleador, el interesado podrá recurrir a la Secretaría de Estado de Trabajo, para que haga respetar el derecho de desafiliación de conformidad con la legislación vigente.

CAPITULO III

De las Autoridades

Art. 16. — Los órganos de dirección y administración son:

a) Asamblea general de afiliados;
b) La Comisión Directiva.

Art. 17. — La Comisión Directiva se integrará de la siguiente manera: Un Secretario General: Un Secretario Adjunto; Un Secretario de Organización; Un Secretario Gremial; Un Secretario de Actas: Un Secretario de Acción Social; Un Tesorero; Un Pro Tesorero y (5) cinco Vocales titulares, además se elegirán (5) cinco vocales suplentes los que no forman parte de la Comisión Directiva, hasta tanto, pasen a ser titulares, por renuncia, fallecimiento o cualquier otro impedimento definitivo. También en la primera asamblea general se designarán (3) miembros para la Comisión Revisora de Cuentas titulares y (2) dos suplentes.

Art. 18. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas u otro cargo representativo, se requerirán las siguientes condiciones: Ser mayor de edad, saber leer y escribir, tener una antigüedad como afiliado, y la profesión a la fecha de la elección no menor de (2) dos años. La Comisión Directiva, deberá estar integrada por la mitad más uno de argentinos, no pudiendo el Secretario General ser extranjero, éstos para ocupar cargos deberán tener una residencia en el país no menor de (10) diez años.

Art. 19. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos (2) dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 20. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria los días que élla fije, no menos de dos veces por mes y extraordinariamente cada vez que lo disponga el Secretario General o a solicitud de un tercio de los componentes de la misma.

Art. 21. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de sus miembros, los integrantes de la Comisión Directiva serán reemplazados de la siguiente manera: El Secretario General, por el Adjunto, el Tesorero, por el Pro Tesorero, ausentes éstos y para los demás cargos por el primer vocal titular que el mismo cuerpo por votación designe. Los vocales ausentes o que pasen a ocupar cargos transitorios o permanente en la Comisión Directiva serán reemplazados automáticamente.

Art. 22. — **De las sanciones para los miembros de la Comisión Directiva:** Los miembros de la Comisión Directiva, serán reemplazados de sus cargos por faltas notorias, su prestigio y el del sindicato, o por actos que comprometan la disciplina y la buena armonía de la Comisión Directiva, a juicio de ésta. La separación se hará en base a una sesión especial, en la que se invitará retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga se dará cuenta a la próxima asamblea general, la que dispondrá en definitiva y en presencia del inculpado, el que podrá alegar los hechos que se le atribuyen, en su descargo.

Art. 23. — **Funciones y Atribuciones de la Comisión Directiva:** Las mismas son:

a) Ejercer la dirección, administración y representación de la entidad, cumpliendo y haciendo cumplir el presente estatuto;
b) Designar comisiones auxiliares, permanentes o transitorias, que considere necesario para el mejor desenvolvimiento de la organización como así también colaboradores de entre los afiliados para los distintos secretarios, en casos generales o especiales;
c) Administrar con sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes, con las limitaciones del artículo 6º, efectuar compras y locaciones que no comprometan el aservo moral y material de la institución;
d) Aceptar o rechazar solicitudes de ingreso, de conformidad con lo establecido en el presente estatuto;
e) Nombrar, suspender, excluir y exonerar a los empleados de la entidad; autorizar pagos y gastos de acuerdo al presupuesto de gastos basado en el cálculo de recursos;
f) Adoptar con carácter de emergencia, todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la asociación, ni con la letra y el espíritu de este estatuto, y sean necesarios para el mejor fin de la organización;
g) Llevar ante la justicia a la o las personas, que de cualquier forma, hubieran cometido malversación o defraudación, así como por otro delito que afecte a la entidad;
h) Elevar a las asambleas ordinarias la memoria, balance o inventario general, juntamente con los cuadros de ganancias y pérdidas, movimiento de fondos y afiliados correspondiente al ejercicio y que deberá ser sometido a consideración de aquella, debiendo ser conocido por los afiliados con (15) quince días de anticipación por lo menos, mediante su fijación en un lugar bien visible en la sede social;
i) Convocar a asambleas ordinarias, estableciendo el orden del día a tratarse, teniendo en cuenta los siguientes puntos: 1) Elección de un asambleísta para presidirla; 2) Lectura del acta anterior; 3) Consideración de la Memoria y Balance; 4) Apelación de los afiliados referente a sanciones o solicitudes de ingreso; 5) Convocatoria a elecciones y designación de la Junta electoral, cuando toque renovar autoridades; 6) Designación de (2) dos asambleístas para firmar el acta;
j) Convocar a asambleas generales extraordinarias, cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o a solicitud del (10 o/o) diez por ciento de los afiliados al día con tesorería. La petición deberá fijar en forma precisa y clara los puntos del orden del día y bien fundamentadas las causas que la motivan;

k) Postergar hasta (30) treinta días la celebración de las asambleas ordinarias, cuando existan fundamentos para ello, con cargo de informar a la misma;

l) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto los pedidos de reconsideración y apelaciones interpuesta por medidas disciplinarias que se adopten;

Art. 24. — La Comisión Directiva tendrá quórum, en sesión ordinaria, con la mitad más uno de sus miembros, incluido al Secretario General y Adjunto, las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de los presentes. El Secretario General o quién haga sus veces, dirigirá las sesiones y votará en caso de empate, su voto será decisivo.

Art. 25. — En caso de renuncia de la Comisión Directiva, que deje a la misma sin quórum, los renunciantes no podrán hacer abandono de sus cargos y subsistirá su responsabilidad, hasta la reintegración de la Comisión Directiva, que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los (30) treinta días de haber quedado sin quórum.

Art. 26. — El mandato de la Comisión Directiva podrá ser revocado en cualquier momento, por el voto de una asamblea general extraordinaria, convocada al efecto, y por resolución tomada por las dos terceras partes de los asambleístas. En caso de destitución total, la misma designará a (3) tres afiliados, que deberán convocar a elecciones dentro del término de (30) treinta días.

Deberes y Atribuciones de los Miembros de la C. Directiva

Art. 27. — **Del Secretario General:**

a) Es el responsable legal de la organización en todos sus actos jurídicos, gremiales y sociales;
b) Firmar la correspondencia oficial, conjuntamente con el Secretario que corresponda;
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva, firmar las actas de las reuniones de élla a las que asista, así como también las resoluciones emanadas de la misma;
d) Firmar conjuntamente con el Tesorero todas las extracciones de fondos y operaciones de conformidad con los artículos 5º y 6º y la Memoria y Balance;
e) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva, convocar y presidir las reuniones de la misma;
f) Resolver por sí, en los casos de urgencia y adoptar las medidas que crea convenientes, con la obligación de dar cuenta en la primera reunión de la Comisión Directiva;

Art. 28. — **Del Secretario Adjunto:** Deberá colaborar con el Secretario General en la confección de la Memoria y es el reemplazante del mismo en todos sus actos con las mismas atribuciones y deberes en caso de ausencia, separación, fallecimiento o cualquier otro impedimento.

Art. 29. — **Del Tesorero; Son sus deberes y atribuciones:**

a) Percibir las cuotas mensuales y vigilar su cobranza y de toda suma que ingrese, siendo personalmente responsable de ello. Disponer el depósito Bancario de todos los ingresos sin excepción;
b) Disponer el pago de los gastos autorizados, por la Comisión Directiva y firmar las extracciones de fondos conjuntamente con el Secretario General de conformidad con el artículo 5º.
c) Llevar la contabilidad en los libros que exige la legislación vigente firmar los recibos y preparar el Balance General, dar cuenta a la Comisión Directiva, sobre las finanzas de la organización por lo menos una vez por mes.

Art. 30. — **Del Pro Tesorero:** Reemplazará al Tesorero en todos sus actos con las mismas atribuciones y deberes, en caso de ausencia, separación, fallecimiento o cualquier otro impedimento.

Art. 31. — **Del Secretario de Actas:**

a) Redactar y firmar las actas de las sesiones de la Comisión Directiva y las de las asambleas, llevar un libro de asistencia a las mismas: presentar en cada sesión o asamblea, el acta anterior para su aprobación, las que transcribirá en el libro correspondiente:
b) En caso de ausencia de éste, o por renuncia, separación, fallecimiento o cualquier otro impedimento, será reemplazado por un vocal titular que el mismo cuerpo designe, pudiendo se asistido por cualquier empleado o afiliado;
c)) Deberá salvar de su puño y letra cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes de ser firmada el acta.

Art. 32. — **Del Secretario de Organización**

a) Tendrá a su cargo toda cuestión relacionada con la organización de la entidad, llevando el registro de afiliados debidamente actualizado de conformidad con la legislación vigente como así también un fichero;
b) Deberá reunirse periódicamente, con los delegados de establecimientos y asumirá la responsabilidad de la organización, en cuanto se refiere a la actividad sindical, colaborará con el Secretario General en la designación de subcomisiones, como así también en la elaboración de la reglamentación a que deberán ajustarse las mismas.
c) Colaborará con el Secretario General en la preparación del material para la publicación y en la redacción de los comunicados de Prensa, también deberá colaborar en la preparación de la Memoria Anual y firmará con el mismo la correspondencia atinente a su Secretaría.

Art. 33. — **Del Secretario General:**

a) Atenderá las reclamaciones efectuadas por los afiliados referente a cuestiones de trabajo, que se susciten, con los empleadores y hará toda clase de gestiones en las reparticiones oficiales laborables a que deba asistir en representación de la organización ocupándose de los trámites pertinentes;
b) Proyectar las medidas gremiales, que en el orden laboral, crea convenientes, para el mejor cuidado y defensa de los intereses de los afiliados;
c) Firmar junto [illegible] con el Secretario General y Secretario de Organización, los informes y la Memoria, colaborará con el Secretario General y participará con éste en las reuniones de índole gremial, que se organicen, ante los poderes públicos, entidades de empleadores, por causas que motiven la relación laboral de los afiliados o sus intereses.

Del Secretario de Acción Social

Art. 34. — Atenderá todos los casos relacionados con la función a su cargo, como ser mutuales, cooperadores o comisiones pro ayuda a los familiares de los afiliados, que por razones de fuerza mayor carezcan de medios, como así también todo lo relacionado con las cuestiones de la Seguridad Social de los afiliados.

De los Vocales Titulares

Art. 35. — Deberán concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva, tomando parte en las deliberaciones con voz y voto, formarán parte de las subcomisiones en que se les designe y colaborarán con los Secretarios de la Comisión Directiva.

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 36. — Son sus deberes y atribuciones:

a) Revisar una vez por mes, como mínimo, el movimiento de Caja de la institución, como asimismo, toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen;
b) En caso de notar alguna anormalidad, solicitarán por nota al Secretario General y Tesorero, la explicación correspondiente, los que están obligados a contestar por igual medio dentro del término de (5) cinco días, de haber recibido la misma, detallando las medidas que se adoptarán para solucionar el problema; de no ser satisfactorias éstas, podrán solicitar la reunión de la misma, para exponer los puntos de vista de la Comisión Revisora de Cuentas, debiendo labrarse acta del tema tratado, de lo cual una copia llevarán éstos y la otra quedará en poder de la Comisión Directiva. No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión, ésta solicitará por escrito ante el Secretario General, se convoque a una asamblea general extraordinaria, en un plazo que nunca podrá exceder de (15) quince días;
c) De no acceder la Comisión Directiva, dicho pedido, ésta deberá dar cuenta a la Secretaría de Estado de Trabajo de tal anormalidad para que por intermedio de la autoridad de aplicación, se tomen las medidas del caso;
d) Todos los Balances e Inventarios deberá llevar indefectiblemente para tener validez el Vº Bº de la Comisión Revisora de Cuentas.

Art 37. — La labor de la Comisión Revisora de Cuentas, debe desarrollarse cuidando de no entorpecer la labor del resto de la Comisión Directiva. Los integrantes serán designados en una asamblea general de afiliados, debiendo reunir los mismos requisitos que para ser miembros de la Comisión Directiva y durarán (2) dos años, pudiendo ser reelectos

CAPITULO IV

De las Asambleas Generales

Art. 38. — Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias, las primeras se realizarán cada año, en la primera quincena del mes de noviembre. Las extraordinarias, cada vez que la Comisión Directiva lo crea conveniente o lo soliciten el (10 %) diez por ciento de los afiliados con las cuotas al día a la fecha de solicitarla.

Art. 39. — La convocatoria a asamblea ordinaria será efectuada con una anticipación de (30) treinta días a la fecha fijada, debiendo comunicarse a los afiliados por los medios más efectivos, con diez días de antelación, indicando en forma clara y concisa el orden del día a considerar, día, lugar y hora.

Art. 40. — La asamblea deliberará y resolverá, sobre los puntos establecidos en el Orden del Día y no se podrá tratar otro asunto no especificado en la misma. El Orden del Día será confeccionado por la Comisión Directiva.

Art. 41. — En las asambleas generales Ordinarias de afiliados el quórum lo constituirá la mitad más uno de los afiliados cotizantes, una hora después de la fijada para la realización de la misma, ésta se llevará a cabo con el número de afiliados presentes teniendo validez sus resoluciones. En las extraordinarias, cuando sean convocadas por la Comisión Directiva el quórum será el mismo que para las ordinarias y cuando lo soliciten los afiliados, deberán estar presentes la totalidad de ellos.

Art 42. — La asistencia de los afiliados a las asambleas se documentará con el carnet de afiliado.

Art. 43. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios al presente estatuto, leyes y ordenanzas de autoridades, nacionales, provinciales o municipales del lugar de la jurisdicción de la organización.

Art. 44. — En las asambleas, los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos y serán por signos a excepción de aquellos asuntos que deben ser aprobados por el voto secreto y directo según lo determina la legislación o lo resuelva la asamblea así hacerlo.

Art. 45. — La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas o las susceptibles de alterar la armonía y respeto que los afiliados se deben

Art. 46 — Cada asambleísta podrá hacer uso de la palabra, hasta (2) dos veces y el autor de la moción en debate, hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo que la asamblea lo autorice o se declare libre el debate, en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente un ayuda memoria.

Art. 47. — La palabra será concedida por el presidente, atendiendo el orden que sea solicitada, tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate

Art. 48. — Los miembros de la Comisión Directiva y los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas, no podrán votar en la asamblea general ordinaria de afiliados, cuando se considere la aprobación de la Memoria y Balance e Inventario General, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art 49. — Solo se podrán tratar en las asambleas extraordinarias las siguientes cuestiones:

a) Reglamentos internos y revocatorias de resoluciones
b) Unión o fusión y/o desafiliación, con otra entidad o de otra entidad gremial;
c) Contribución de cualquier índole, que se imponga a los afiliados y modificación de la cuota social.

Art. 50. — Las asambleas serán iniciadas por el Secretario General o quién haga sus veces y luego el debate será dirigido, por el asambleísta designado por la misma para presidirla, el que lo hará en forma parlamentaria y una vez concluido el Orden del Día y/c a cuarto intermedio, cuando lo soliciten la mayoría de los asambleístas, levantará la asamblea.

Art. 51. — Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra autorizado por el presidente, formule proposición a viva voz, sobre una cuestión en debate, será sometido a consideración de la asamblea, si es apoyada por lo menos por dos asambleístas.

Art. 52. — Cuando una cuestión esté sometida ya a la consideración de la asamblea mientras no se tome resolución, no podrá considerarse otra, a excepción de las mociones de orden o previas.

Art. 53. — Son cuestiones de orden las que susciten, respecto de los derechos y privilegios de la asamblea y de sus miembros, con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas de la asamblea.

Art. 54. — Son mociones de orden: a) que se levante la sesión; b) que se pase a cuarto intermedio; c) que se declare libre el debate; d) que se cierre el debate; e) que se pase al orden del día.

Art. 55. — Son mociones previas: a) que se aplace la consideración de un asunto; b) que se declare que no hay derecho a deliberar; c) que se altere el orden del día.

Art. 56. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos, y podrá repetirse en la misma sesión, sin que ello importe reconsideración. Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos se votará sin discusión previa, si se le permite retiro o la lectura. Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medios de signos se dirigirán en su exposición siempre al presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo. No se debe discutir ni atacar las cuestiones que induzcan a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Art. 57. — Las cuestiones enumeradas en el artículo 49º, inc. c) y d) deberán contar con la aprobación de la mitad mas uno de los asambleístas presentes y deberá usarse el sistema de votación previsto en la legislación vigente.

CAPITULO V

Régimen Electoral

Art. 58. — Las elecciones se celebrarán en el mes de enero del año que corresponda. La convocatoria será efectuada por la Comisión Directiva con una anticipación de (45) cuarenta y cinco días y la Junta Electoral, integrada por lo menos por (3) tres miembros, los que no podrán ser miembros de la Comisión Directiva ni integrantes de listas y serán designados en la asamblea general ordinaria de conformidad a lo previsto en el artículo 23º, inc. l).

Art. 59. — La elección se realizará mediante el voto secreto y directo de los afiliados, no afectados por las inhabilitaciones establecidas en el presente estatuto y siempre que estén al día con Tesorería (se entiende estar con Tesorería, no adeudar más de (3) tres cuotas sindicales vencidas) y deberán tener una antigüedad no menor de (6) seis meses al cierre del empadronamiento, que coincidirá con el día de la convocatoria, éste será confeccionado por la Junta Electoral y será dos, uno numérico y otro por establecimiento o lugar de trabajo. El primero deberá contener las siguientes especificaciones: número de orden, apellidos y nombres completos, número de documento de identidad, número de carnet sindical, domicilio del afiliado y nombre y domicilio del establecimiento o lugar donde trabaja o donde haya trabajado por última vez durante el transcurso del año inmediato anterior. El segundo se confeccionará distribuyendo a los afiliados electores por establecimiento o lugar donde trabajan, ordenados por orden alfabético y con las mismas especificaciones del anterior. Serán exhibidos durante (30) treinta días antes de la elección, a fin de que puedan ser vistos por los afiliados, y para tener tiempo de hacer algún complementario en el caso de que se hubiere omitido algún afiliado.

Art. 60. — Para ser miembro de Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas u otro cargo representativo, los afiliados deberán reunir las condiciones establecidas en el artículo 18º.

Art. 61. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas con (15) quince días de anticipación a la Junta Electoral, propuestas por (30) treinta afiliados y con la conformidad de los integrantes, los proponentes deberán contar con una antigüedad no menor de (1) un año. Si la lista o algún candidato fuera observada u observado, se dará vista al apoderado, para que en el término de (3) tres días, a partir de la fecha de la vista rectifique o ractifique, las listas aprobadas serán exhibidos en la sede de la entidad hasta el día de la elección, a partir de la fecha de su aprobación. Si no hubiera lista aprobada, se convocará a una nueva elección, con el mismo padrón electoral, Junta Electoral, en un plazo no mayor de (30) treinta días.

Art. 62. — Cinco (5) días antes del acto eleccionario, los apoderados de cada lista, elevarán si lo desean la nómina de los fiscales de cada mesa, que por turno ocuparán el puesto. Como así también con (10) diez días de anticipación, la Junta Electoral, indicará el número de mesas, que se constituirán, con la nómina de quienes las presidirán el lugar donde se instalarán y horario en que funcionarán, asimismo deberá instalar tantos cuartos oscuros como mesas funcionen, siendo su uso obligatorio. La Junta Electoral podrá designar Presidentes de mesas durante el desarrollo del comicio, cuando lo crea necesario, no pudiendo estos en ningún caso ser miembros de Comisión Directiva o candidatos a misma.

Art. 63. — Los afiliados depositarán su voto personalmente en urnas lacradas y selladas, debiendo al efecto colocar su voto en un sobre que le entregará el presidente de la mesa con su firma y la de los fiscales que deseen hacerlo. Se identificarán, con el carnet sindical o con documento de identidad, si fuera con éste último previamente se consultará con Tesorería si esta al día.

Art 64. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminado el acto eleccionario por los miembros de la Junta Electoral, en las condiciones establecidas por la misma, labrándose las actas correspondientes

Art. 65 — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva, aquellos cuya lista obtenga mayor cantidad de votos y serán puestos en posesión de sus cargos, por la Junta Electoral, dentro de los (15) quince días subsiguientes. Los miembros de la Comisión Directiva saliente deberán hacer entrega de sus cargos a sus sucesores, reunidos en pleno

en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas, con un inventario general y el estado de fondos y cobranza. Cada miembro el día anterior o posterior, a la reunión [illegible] reemplace todos los elementos que posea, libros y archivos y demás documentación de todo ello se formará un legajo, que se archivará como antecedente.

CAPITULO VII

Régimen Disciplinario

Art. 36. — Las sanciones disciplinarias a que se harán pasible los afiliados, serán las siguientes y por las causas que a continuación se detallan:

a) Apercibimiento: [illegible] afiliado que cometiere falta de carácter leve, haciéndosele saber, que en la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.

b) Suspensión:
   1) Todo afiliado que agrediere o injuriase a representantes de la organización en funciones sindicales o que observare conducta manifiestamente inmoral o adoptare aptitudes en el trabajo que puedan perjudicar el [illegible] gremio; engañar a la [illegible] para obtener beneficios económicos o que desacreditare en forma pública injustamente o que incurriera en actos que afecten la disciplina o armonía de la institución. Esta sanción también será dispuesta, por la Comisión Directiva, pero no podrá exceder de un lapso de (90) noventa días.

c) Expulsión:
   1) Todo afiliado moroso en el pago de las cuotas o contribuciones y que no regularizara dicha situación en el plazo razonable, en el que la organización le intimare a hacerlo;
   2) Todo afiliado que no acatara las medidas de fuerza legales que fueran dispuestas estatutariamente;
   3) Todo afiliado que colaborare con los empleadores en prácticas desleales, que recibiera ilícitamente subvenciones, directas o indirectas, durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos; los que percibieran directa o indirectamente subvenciones de partidos políticos nacionales o extranjeros;
   4) Los afiliados que fueron condenados por haber cometido un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores o que hubieren comprometido u obligado a la organización en actos que le acarreen perjuicios, sin facultades para hacerlo.

   La expulsión solo será aplicada por una asamblea general de afiliados, pudiendo la Comisión Directiva, en este caso solo recomendar a la asamblea general, elevándole todos los antecedentes del caso y deberá estar presente el inculpado quien tendrá derecho a deliberar con voz y voto, si la asamblea general, el sancionado podrá apelar ante la Justicia Laboral de Primera Instancia competente, dentro de los (20) veinte días de notificada la resolución. En el caso de la sanción del punto b) (Suspensión), dicha medida no privará al afiliado de su derecho al voto ni al de ser candidato a cargos electivos. El afiliado sancionado podrá apelar con respecto a la sanción aplicada, ante la primera asamblea y tendrá derecho a participar en las deliberaciones con voz y voto. En el supuesto de que el afiliado se halle acusado de haber cometido un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores, habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando en este caso del derecho a votar ni al de ser elegido.

Art. 67. — Todo asociado expulsado para reingresar, deberá ser autorizado por una asamblea general. El asociado que adeude más de tres meses, se le considerará moroso.

Art. 68. — El afiliado perderá su condición de tal, cuando por cualquier causa ocupe cargo directivo en la firma patronal, una vez desaparecida dicha causa, podrá reingresar como afiliado.

CAPITULO VIII

Procedimientos Especiales

Art. 69. — Reforma de Estatuto: El presente solo podrá ser modificado por una asamblea general extraordinaria, convocada al efecto y deberá contar con la aprobación de las dos terceras partes de los asambleístas presentes, deberá darse amplia difusión y el sistema de votación para su aprobación.

Art. 70. — Disolución: Esta organización no podrá disolverse mientras existan (30) treinta afiliados que se comprometan a sostenerlo, no siendo así los bienes pasarán en custodia a la Federación Unión Personal Panaderías y Afines, por el término de 10 (diez) años, previo a ello deberán ser abonadas las deudas que existen, pasado dicho plazo si no se reorganizara el remanente pasará al Hospital de Niños de la Capital Federal.

Art. 71. — Las afiliaciones a entidades de la Industria de grado superior solo serán aprobadas por una asamblea general extraordinaria y se hará por el voto directo y secreto de los asambleístas presentes.

CAPITULO IX

Medidas de Acción Directas

Art. 72. — La única autoridad de la organización, para declarar medidas de acción directa y en caso extremo, una asamblea general extraordinaria de afiliados y deberá ser aprobada por el voto secreto y directo de los [illegible] igual procedimiento se usará para levantarla.

CAPITULO X

Representantes Obreros ante las Empresas

Art. 73. — Delegados y Comisiones Internas: Los delegados y subdelegados son los representantes elegidos por sus compañeros en los distintos lugares de trabajo, mediante el voto directo y secreto de los mismos y estos [illegible] las comisiones internas en los establecimientos donde el número elevado de delegados así lo requiera.

Art. 74. — Dicha Comisión Interna es la encargada de transmitir todos los reclamos de los personales ante la patronal a la Comisión Directiva.

Art. 75. — Para ser miembros de la Comisión Interna o Delegado de establecimiento, deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, ser afiliado de la organización, tener una antigüedad de (1) un año, en el establecimiento y una irreprochable línea de conducta sindical;
b) No haber sido condenado por delitos;

Art. 76. — Son sus deberes:

a) Tener conocimiento de las resoluciones de la Comisión Directiva y asambleas;
b) Concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva, cuando sean citados por la misma;
c) Se reunirán convocados por la Comisión Directiva o a solicitud de ellos por lo menos una vez por mes.

Art. 77. — Los Delegados o Comisión Interna, no podrán decretar ninguna clase de huelgas ni de crear conflictos.

Art. 78. — Los Delegados o miembros de Comisión Interna, durarán (2) dos años en sus funciones y podrán ser reelectos, su mandato podrá ser revocado por los mismos compañeros que los eligieron.

Art. 79. — Si no estuviera fijado en el Convenio Colectivo de Trabajo la cantidad de Delegados por establecimiento, se aplicará lo que establece la legislación vigente.

Secretaría de Comercio Exterior

EXPORTACION

Modifícanse los precios índice para las exportaciones de aceite de maní y de girasol.

RESOLUCION
Nº 93

Bs. As., 29|4|70

VISTO el Expediente número 75.081|70 SECE y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 3.240|68, y

CONSIDERANDO:

Que de lo aconsejado por la Comisión Asesora de Precios Indice de Exportación surge la conveniencia de modificar los precios índice de exportación vigentes para el aceite de maní y de girasol.

Por ello,

El Secretario de Comercio Exterior

Resuelve:

Artículo 1º — Modifícanse los precios índice de exportación establecidos por Resolución Nº 29|70 para los productos comprendidos en los siguientes Items de la Nomenclatura de Exportación:

		Unidad	u$s
15 07	Aceites vegetales fijos, líquidos o sólidos en bruto, purificados o refinados		
15 07 03 00	Aceite de cacahuete o maní — A granel y|o envasado	t	355
15 07 05 00	Aceite de girasol (maravilla) — A granel y|o envasado	t	320

Art. 2º — Llévese a conocimiento de los Organismos de aplicación, regístrese, publíquese, cumplido, archívese.

Baldinelli

Secretaría de Comercio Exterior

EXPORTACION

Modifícanse los precios índice para las exportaciones de sebo derretido vacuno, no comestible.

RESOLUCION
Nº 94

Bs. As., 29|4|70

VISTO el Expediente número 75.082|70 SECE y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 3.240|68, y

CONSIDERANDO:

Que de lo aconsejado por la Comisión Asesora de Precios Indice de Exportación surge la conveniencia de modificar los precios índice de exportación vigentes para el sebo derretido vacuno, no comestible.

Por ello,

El Secretario de Comercio Exterior

Resuelve:

Artículo 1º — Modifícanse los precios índice de exportación establecidos por Resolución Nº 50|70 para los productos comprendidos en el siguiente Item de la Nomenclatura de Exportación:

		Unidad	u$s
15 02 00 11	Sebo derretido vacuno, no comestible		
	— Sebo incomestible o industrial, en todas sus calidades, a granel ...	t	185
	— Sebo incomestible o industrial, en todas sus calidades, en tambores y|o cajones de madera	t	208

Art. 2º — Llévese a conocimiento de los Organismos de aplicación, regístrese, publíquese, cumplido, archívese.

Baldinelli

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES DE OBRAS PUBLICAS

Suspéndese a una firma.

RESOLUCION
Nº 101

Bs. As., 15|4|70

VISTO estos actuados por los que a fs. 1 la Empresa Nacional de Telecomunicaciones comunica que la firma Antonio Varano e hijos y Cía. S. R. L. inscripta bajo el Nº 1077 en la Sección Arquitectura del Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, ha presentado, con motivo de la licitación pública Nº 113-P-69 de fecha 20 de octubre de 1969, una fotocopia sin autenticar de un certificado de capacidad presuntivamente emitido por el Registro, y

CONSIDERANDO:

Que del estudio realizado de los antecedentes del legajo de la empresa surge fehacientemente que tal documento es una composición fotográfica de un certificado anterior emitido por el Registro, adulteración que es una falta grave a la ética que deben guardar los inscriptos en el Organismo;

Que oída la empresa en los descargos presentados corriente de fs. 4 a 10, reconoce los hechos señalados;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los arts. 10 inciso g) y 11 de la Reglamentación aprobada por Decreto 12.180|65, así como también lo dispuesto por este Cuerpo en su sesión celebrada el día 1º del corriente mes;

El Consejo del Registro Nacional de Constructores de Obras Publicas

Resuelve:

1º — Suspender a la firma Antonio Varano e hijos y Cía. S. R. L. por el término de un (1) año a partir de la fecha de la presente y debido a los hechos que derivaron en la formación de estos actuados.

2º — Déjese constancia en Actas; comuníquese con nota en los términos acordados a la causante, como asimismo a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, adjuntándoseles copia de la presente; dése a publicidad por conducto del Boletín Oficial de la República Argentina, en orden a lo previsto por el artículo 10 inciso o) de la reglamentación comentada; cúrsense las pertinentes comunicaciones a la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Cámara Argentina de la Construcción, de acuerdo a lo oportunamente dispuesto por este Cuerpo y fecho; agréguense los presentes actuados como antecedentes de juicio al legajo de la firma de que se trata.

Ricardo Pereyra Moine.
Francisco G. Pfeiffer.
Enrique L. Banchs.
Artemio J. Chiesa.
Leopoldo R. Fernández.

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES DE OBRAS PUBLICAS

Suspéndese a una firma.

RESOLUCION
Nº 100

Bs. As., 1|4|70

VISTO estos actuados por los que a fs. 1 la Dirección de Instalaciones Fijas Navales, da cuenta de que la firma O. C. Y. P. Obras Civiles y Públicas, Sociedad en Comandita por Acciones, inscripta en las Secciones Arquitectura e Ingeniería del Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas bajo los Nros. A-1.701 e I-1.778, respectivamente, ha incurrido en los extremos previstos por el Art. 20 de la Ley Nº 13.064 de Obras Públicas, y

CONSIDERANDO:

Que pese a los reiterados requerimientos que le formulara el organismo licitante, no se presentó a suscribir el contrato emergente del remate llevado a cabo;

Que oída la firma, de acuerdo a lo establecido al respecto en el Art. 11 del reglamento vigente, la misma, en su presentación de los descargos obrantes a fs. 12, no aporta elementos de juicio que justifiquen su falta de comparencia;

Por ello, atento lo previsto por el Art. 20 de la Ley Nº 13.064 ya citada, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 10, inciso g) y 11 de la reglamentación aludida, así como también lo dispuesto por este Consejo en su reunión celebrada el día 18 de marzo corriente;

El Consejo del Registro Nacional de Constructores de Obras Publicas

Resuelve:

1º — Suspender a la firma O. C. Y. P. Obras Civiles y Públicas, Sociedad en Comandita por Acciones, por el término de Seis (6) meses contados a partir de la fecha de la presente y debido a los hechos que motivaran la formación de los presentes actuados.

2º — Déjese constancia en actas; comuníquese con nota en los términos acordados a la causante, adjuntándosele copia de la presente; dése a publicidad por conducto del Boletín Oficial de la República Argentina, en orden a lo previsto por el Art. 10, inciso c) de la reglamentación en vigencia; cúrsense las pertinentes comunicaciones a la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Cámara Argentina de la Construcción, de acuerdo a lo oportunamente dispuesto por este Consejo, y fecho; agréguense los presentes actuados al legajo de la firma de que se trata como antecedente de juicio.

Hipólito Fernández García.
Enrique A. Conte Grand.
Artemio J. Chiesa.
Ranulfo S. Coria.
Francisco G. Pfeiffer.

Secretaría de Trabajo

COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

Presidente interino de la Comisión Paritaria Nº 2.

RESOLUCION
Nº 217

Bs. As., 10|4|70

VISTO el pedido de licencia formulado por el agente don Rubén Luis Villani, quien ejerce la Presidencia Interina de la Comisión Paritaria Nº 2, y

CONSIDERANDO:

Que a efectos de no interrumpir el normal funcionamiento del aludido organismo dependiente de la Comisión Nacional de Trabajo Rural, es indispensable proceder a la designación de su reemplazante.

Por ello,

El Secretario de Trabajo

Resuelve:

Artículo 1º — Designar al agente don Ricardo Manuel Green, Presidente Interino de la Comisión Paritaria Nº 2, dependiente de la Comisión Nacional de Trabajo Rural en reemplazo del agente don Rubén Luis Villani, que fuera designado por Resolución S. E. T. Nº 827|69.

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remitir copia autenticada a la División Publicaciones y Biblioteca, archivar oportunamente.

San Sebastián.

Ministerio de Justicia

REGISTRO DE CREDITOS PRENDARIOS DE MARCOS JUAREZ (CORDOBA)

Encargado.

RESOLUCION

Nº 156

Bs. As., 21|4|70

VISTO el Expediente Nº 67.654 y lo propuesto por la Dirección Nacional de Registros de la Propiedad Mobiliaria e Intelectual,

El Ministro de Justicia

Resuelve:

Artículo 1º — Desígnase encargado del Registro de Créditos Prendarios de Marcos Juárez (provincia de Córdoba), al doctor D. Juan Francisco Bas Cafferata (L. E. Nº 6.517.341), en reemplazo del escribano D. Luis Ortiz Pujato, que falleció.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

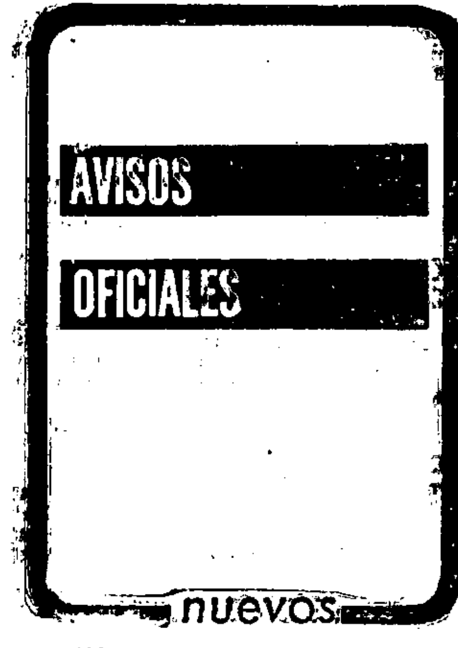
Etchebarne.



COLEGIO DE ESCRIBANOS
Capital Federal
República Argentina

Llámase a concurso de oposición y antecedentes de escribanos matriculados para proveer 8 registros notariales vacantes en la Capital Federal. Inscripciones hasta el 29 de mayo de 1970, a las 18. Reglamento, temario e informes: Avenida Callao 1542.

$ L. 18.188. 27 e.4|5 Nº 58.038 v.22|5|70



MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Industria y Comercio Interior

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA

Proyecto: (E) 170

Régimen solicitado: 5339|63 — Bienes a producir: Aromas Frutales — Posición: NADI: 33.04.0.01 — Posición NABALALC: 33.04.0.01 — Capacidad a instalar — Media: 4.000 l|h — Máxima: 6.000 l|h — Monto total de la inversión: $ 226.800. — Inversión en activo fijo: $ 127.798. — Lugar de instalación: Depto. San Martín (Provincia de San Juan) — Plazo de iniciación de actividades: año 1971.

$ L. 18.188. 31,50. e. 7|5 Nº 58.311 v. 11|5|70

Ministerio de Justicia

JUICIOS

Representación del Estado.

RESOLUCION

Nº 151

Bs. As., 17|4|70

VISTO la demanda interpuesta en autos "E. F. A. c|Servicio Penitenciario Federal, s|cobro de pesos", que tramitan por ante el Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, Provincia de Buenos Aires,

El Ministro de Justicia

Resuelve:

Artículo 1º — Desígnase al señor Agente Fiscal que corresponda para que asuma la defensa de los intereses del Servicio Penitenciario Federal en las autos "E. F. A. c|Servicio Penitenciario Federal s|cobro de pesos", que tramitan por ante el Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, provincia de Buenos Aires, Secretaría del doctor Hernán C. Rojo.

Art. 2º — Por intermedio de la Dirección Nacional de Asuntos Fiscales y Judiciales de la Secretaría de Estado de Justicia, pase al funcionario designado a sus efectos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Etchebarne.

TRIBUNAL DE CUENTAS

El Tribunal de Cuentas de la Nación notifica al señor PEDRO OSCAR ANDRADA que por Resolución Nº 795|70 (Causa Fiscal Nº 449|68) lo declara deudor del fisco por la suma de un mil treinta y dos pesos con dos centavos ($ 1.032,02), con más los importes que resultaren por la publicación de edictos, y lo emplaza a su pago dentro del término de diez (10) días, bajo apercibimiento legal. — Publíquese por tres (3) días.

e. 7|5 Nº 2.331 v. 11|5|70

BANCO MUNICIPAL DE LA PLATA
YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

REMATE

Yacimientos Petrolíferos Fiscales ha dispuesto la venta mediante subasta pública por intermedio del Banco Municipal de la Plata de automotores, maquinarias, metales y demás elementos en condiciones de rezago que se hallan depositados en dependencias de: Almacén Naval, Pto. La Plata; Destilería La Plata; Depósito Exploración Avellaneda; Destilería Dock Sud y Planta de Almacenaje de Mar del Plata, encontrándose a exhibición de los interesados dentro del horario de 8 a 12. Los pliegos de bases y condiciones e informes pueden requerirse en los lugares de exhibición: Almacén Central de Y.P.F., Avda. Antártida Argentina y 9 bis; Callao 235 Capital Federal y en el Banco Municipal de La Plata, Diagonal 74 esquina 48, La Plata, T.E. 21528 de 12 a 18. El remate se realizará en la Sala de Ventas del Banco Municipal de La Plata, el 15 de mayo de 1970, a partir de las 15. El resultado de la subasta se halla sujeto a la aprobación del organismo vendedor el que será dado al finalizar el acto del remate.

e. 7|5 Nº 2.332 v. 8|5|70

AVISOS OFICIALES anteriores

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Estado Nacional

Se comunica que ha dejado de tener provisoriamente efectos leales el título de v|Zn. 50.000 Nº 219.545, con cupón Nº 23, y siguientes adheridos, del empréstito "Bonos Nacionales para Obras Públicas — Fondo Nacional de Inversiones — 12o|o — 1968 — 1a serie

$ L. 18.188. 112,50 e.6|4 Nº 47.681 v.24|4|70

$ L. 18.188. 112,50 e.27|4 Nº 55.647 v.18|5|70

Secretaría de Industria y Comercio Interior

PROYECTO (E) Nº 179

Régimen solicitado: Decreto Nº 5.339|63. Bienes a producir: Pasta semiquímica seca destinada a consumo propio y venta. Posición NADI: 47—01—03—01. Posición NABALALC: 47—01—2—99. Capacidad a instalar: Media: 30 toneladas|día. Máxima: 50 toneladas|día. Monto total de la inversión: Pesos Ley 18.188: 1.145.920,20. Inversión en Activo Fijo: Pesos Ley 18.183: 1.027.720,20. Lugar de instalación: Quilmes, Provincia de Buenos Aires. Plazo de iniciación de actividades: Diciembre de 1970.

$ L. 18.188 40,50 e. 6|5 Nº 57.949 v. 8|5|70

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO Y DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

REMATE

B Dep. San 601

Por intermedio del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires. Remate oficial sin base:

Aparatos e Instrumental Médico: Aparatos de radioterapia profunda Magyar Isolux, autoclaves, microscopios marca Koristka, estufas de cobre modelo Poupinel, equipos varios para análisis de agua y alimentos, aparatos para Roentgenfotografías, centrífugas, centrífugas para plasmas, aparatos para cerrar ampollas, pulmotores, válvulas, aparato electroencefalógrafo, balanzas, lavarropas, calotas para tubos de rayos X, vitrinas, aparato para cortar gasas, depósitos de cobre con robinetes, tubo de acero para envasar gas ciclopropane, nebulizadores, campanillas de vidrio, mesa de cirugía, mesas ginecológicas, etc.

Remate: El día 13 de mayo del corriente año, a las 16.55 horas, en la Sala Nº 4, del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda Nº 660.

Exhibición: En el Comando y Dirección General de Sanidad del Ejército, calle Combate de los Pozos 2045, Capital Federal, a partir del día 29 de abril del corriente año, todos los días de lunes a viernes, en el horario de 8 a 12 horas. Los interesados deberán concurrir munidos de documentos de identidad.

Informes y prospectos: En el lugar de exhibición y en el local del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires. — Buenos Aires, 27 de abril de 1970. — Belmar W. Campaña, Tcnl. Farm., Jefe B Dep. San 601.

e. 30|4 Nº 2.239 v. 7|5|70

COMANDO DE ARSENALES

REMATE OFICIAL SIN BASE

Materiales a vender: Automóviles: Rambler 990 modelo 1965 - Di Tella 1500 - Peugeot 403 y 404. Camionetas. Chevrolet - Dodge D 100 - Rural Estanciera IKA 59|62 - Furgones F 600. Camiones: Ford - Chevrolet - Mercedes Benz 54 - GMC. Omnibus: Mercedes Benz 54. Ambulancias: Dodge D 100. Tractor: Unimag Mercedes Benz 54. Varios: Telemetros, caramañolas, elementos de cuero, chatarra, cubiertas, block de motores, etcétera.

Remate: El día 15 de mayo de 1970 a las 16.00 horas en el local del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires sito en la calle Esmeralda 660, Capital Federal.

Exhibición: Batallón Depósito de Arsenales 601 "Domingo Viejobueno" - Bernal), km 10 1|2 a La Plata, a partir del día 4 de mayo hasta el día 15 del mismo mes, todos los días, incluso sábado y domingo en el horario de 8.00 a 13.00 horas.

Los interesados deberán presentarse munidos de documentos de identidad.

Ofertas bajo sobre: Serán recibidas en el Comando de Arsenales (Finanzas), de lunes a viernes en el horario de 8.00 a 13.00 horas.

Informes y Prospectos: En el lugar de exhibición. En el local del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y en el Comando de Arsenales (Departamento Abastecimiento) Avenida Presidente Figueroa Alcorta 3351, Capital Federal.

Por intermedio del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 24|4 Nº 2.076 v. 8|5|70

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

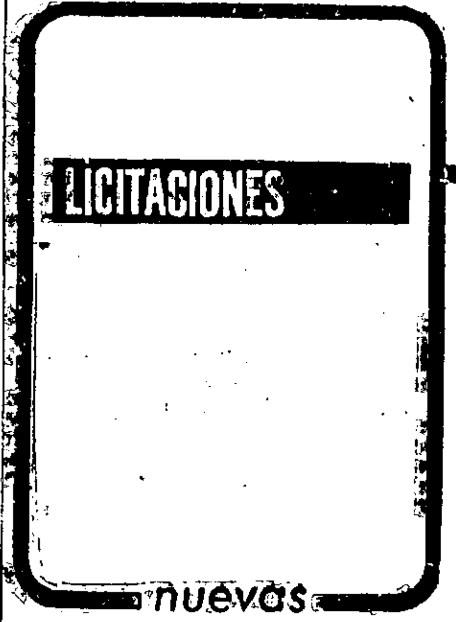
Ley 9.688.

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo sita en la calle Junín 1060 Cap. Federal.

AGUIRRE, Juan Carlos.
ALBORNOZ, Carlos.
AMAN, Alesio.
ANDRADA, Luis Angel.
ARAN, Isidro Florencio.
AROSTEGUI, Adán.
BARCENA, Ricardo.
BARREIRO, José Ernesto.
BASALDE, Héctor Omar.
BELTRAN, Antonio.
BERMUDEZ, Pedro.
CASCILO, Eduardo José.
CASTRO, Osvaldo Benito.
CERVO, Osvaldo Mario.
CHAPO, Ricardo Raimundo.
DAVILA, Horacio.
DIPPILA, Luis.
DOULAY, Juan Domingo.
ECHEVERRIA, Luis Edmundo.
ESCUDERO, José Angel.
FERNICOLA, Juan.
FERRARI, Francisco Emilio.
FERREYRA, Saturnino Martir.
FORCIATTI, Félix.
FRANCHISIONI, Querubino.
GARCIA, José.
GIMENEZ, Ceferino.
GOMEZ, Eugenio.
GONZALEZ, José Dionisio.
GOTUSSO, Manuel Augusto.
LASPINA, Juan Antonio.
LOZA, Félix.
LLANOS, Ramón Isaac.
MAGGIO, Roberto.
MARTINET, Roque Jerónimo.
MENDEZ, Juan Bautista.
MIRANDA, Juan Agustín.
NAHUEL, Jorge Pedro.
NAVARRO Ignacio.
NUÑEZ Luis.
PEREYRA, Pascual.
PORTAL, Prudencio.
PUCA, Santos.
RAMOS, Roberto.
REGUERA, Froilán.
ROJAS Ademar Florentino.
SANTAUFEMIA, Donato
SCHUMACHER, Olaf Reiner.
SOLAVAGIONE, Lorenzo.
SOSA Segundo Ismael.
STALLER, Francisco José.
TABOADA, José.
TOCONAS, Fausto.
TORRES Luis Silverio.
VIEGAS, Walter Omar.
VIÑUELA, Francisco.
YANSEN, Ricardo Horacio.

Buenos Aires, Abril de 1970. — María Esther Fernández, A.C. Area Administrativa.

e.23|4 Nº 2.065 v.7|5|70



MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública Nº 41

Fíjase el día 14 de mayo de 1970, a las 10,15 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras,

Avda. Belgrano 1549, 4º Piso, T. E. 38-2400, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, a la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 41 "para la adquisición de Cuatro Mil (4.000) capas impermeables negras para personal subalterno de Infantería y Cuatro Mil (4.000) cubregorras con destino a la sección Almacenes". — Néstor Donaldo Gargiulo, Comisario - Jefe Sección Licitaciones y Compras.

e.7|5 Nº 2.321 v.8|5|70

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública Nº 43

Fíjase el día 15 de mayo de 1970, a las 10,45 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Avda. Belgrano 1549, 4º Piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 43 "para la adquisición de gorras para uniforme diario del personal subalterno masculino, casquetes tipo boina para agentes femeninos barbijos para suboficiales y serpentines para gorras, con destino a la sección Almacenes". — Néstor Donaldo Gargiulo, Comisario - Jefe Sección Licitaciones y Compras.

e.7|5 Nº 2.322 v.8|5|70

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Delegación Rosario

Llámase a Licitación Pública Nº 16|70 para adquirir cable de acero negro y galvanizado de acuerdo al pliego de condiciones que se entregará a los interesados en División Administración: Mendoza 1085, 5º piso, Rosario.

Apertura de sobres y lectura de propuestas: 18 de mayo de 1970, a las 10 hs. en la División precitada.

Precio del pliego $ 10. — Rosario, 7 de mayo de 1970. — Ing. Luis A. Correa, Delegado Rosario.

e.7|5 Nº 2.323 v.8|5|70

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

Servicio de Luchas Sanitarias

SELSA

Llámase a Licitación Privada Nº 36|70 para el día 18 de mayo de 1970, a las 14 horas, para la adquisición de materiales de oficina, de limpieza y eléctricos, a entregarse en Avda. Julio A. Roca 751, Entrepiso, Capital.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la oficina de Suministros y Patrimonial del Servicio de Luchas Sanitarias (SELSA), sito en Diag. Julio A. Roca 751 Entrepiso, Capital, dentro del horario de 12,30 a 19,30. — Edison Dalmiro Di Lucas, Jefe de Suministros y Patrimonial.

e.7|5 Nº 2.329 v.8|5|70

DEPARTAMENTO DE OBRA SOCIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 005 para la adquisición de 1 ampolla de ánodo giratorio y 1 de ánodo fijo para equipo Tetraval 200 y Tetraval 300.

Apertura: 19|5|70, 17 horas.

Retirar pliegos de 13 a 18 horas en el Departamento de Obra Social - Sección Suministros, Paseo Colón 974, Edificio Anexo Garage, 2º piso, Capital. — Adolfo Domingo Sansoni, Interventor Departamento de Obra Social.

e.7|5 Nº 2.338 v.11|5|70

Secretaría de Hacienda

CASA DE MONEDA DE LA NACION

Llámase a Licitación Pública por la siguiente contratación: Expte. número 335.982|70. — Apertura: 15|5|70, a las 14 horas. Provisión de un compresor marca Handy.

Informes y Pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Avda. Antártida Argentina, s|Nº Puerto Nuevo, Buenos Aires.

Retiro de Pliegos: División Tesorería. Horario de 13 a 16,30 horas. Importe del pliego: 20 pesos Ley 18.188.

e.7|5 Nº 2.324 v.8|5|70

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "VM"

Villa María, (Cba.)

Licitación Pública de Compra Nº 1|70

Fecha de apertura: 26 de mayo de 1970, a las 11 horas. Por la provisión: cc. 800.000 - (ochocientos mil) litros de alcohol etílico.

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María", Villa María, Córdoba, o en la Sede Central, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

e.7|5 Nº 2.325 v.18|5|70

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Llámase a Licitación Pública Nº 11|70, para el día 14 de mayo, a las 15 horas, para la provisión de formularios. Pliego de Condiciones Generales y Cláusulas Particulares serán entregados en la Sección Compras y Suministros, Córdoba 720, 8º Piso, de 13 a 19 horas.

e.7|5 Nº 2.326 v.8|5|70

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 26|70

POSTERGACION

Equipo de aire acondicionado para el edificio de esta empresa, Alsina 1418.

Se lleva a conocimiento de los interesados que esta empresa ha dispuesto postergar la apertura de la Licitación Pública Nº 26|70, para el día 14 de mayo, a las 11,30 horas.

e.7|5 Nº 2.327 v.13|5|70

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 39|70, a realizarse el día 5 de junio de 1970, a las 15 horas para la provisión de indicadores de corto circuito.

La documentación cuyo valor es de 10 — (diez), podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, siendo obligatoria su adquisición por parte de los oferentes.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta empresa, Corrientes Nº 531, 1º piso, Capital Federal.

e.7|5 Nº 2.339 v.13|5|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

COMITE EJECUTIVO DE PRODUCCION

Lic. Pública: Nº 198|70. - Proyecto, provisión y montaje Planta Compresora y Recuperación Hidrocarburos Licuables en Yacimiento Vizcacheras.

Apertura: (Dispuesta 15|5|70). Se prorroga para el 15 de junio de 1970.

Valor: $ 200.

Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e.7|5 Nº 2.330 v.11|5|70

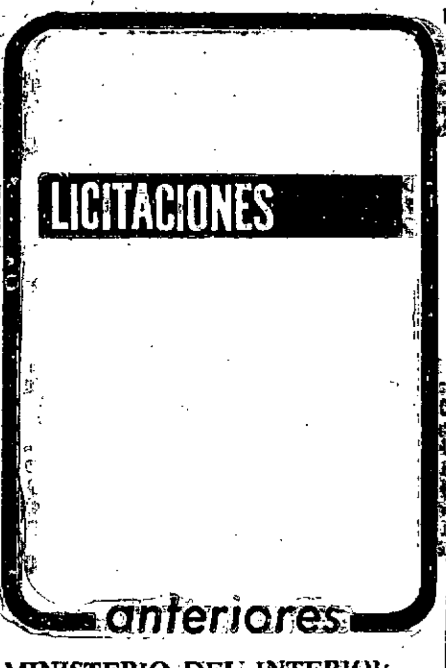
PODER JUDICIAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Llámase a Licitación Pública Nº 84|970, para el día 15 de mayo de 1970, a las 13 horas, con el objeto de contratar la provisión de "ovillos de hilo" para atender necesidades de Tribunales y Organismos del Poder Judicial de la Nación.

Apertura, pliegos e informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial, Departamento Administrativo, División Adquisiciones y Contrataciones, Paraguay Nº 1536, 7º piso, Capital Federal.

e.7|5 Nº 2.328 v.8|5|70



MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública Nº 9|70, para el día 14 de mayo de 1970, a las quince horas, con el objeto de proceder a la contratación de materiales fotográficos y cinematográficos diversos.

El acto de apertura tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Avenida de Mayo 760, 5º piso, Capital Federal, en la fecha y hora señaladas, donde también se suministrará a los interesados los pliegos de condiciones e informes referentes a la citada licitación. — El Director General de Administración.

e.6|5 Nº 2.293 v.7|5|70

GOBERNACION DEL TERRITORIO NAC. DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Municipalidad de Río Grande

Licitación Pública Nº 3|70

La Municipalidad de Río Grande llama a licitación pública Nº 3|70 para la provisión de una máquina motoniveladora de fabricación nacional 0 (cero) kilómetro, último serie de producción.

Consultas, retiro de pliegos y presentación de la oferta, en la Secretaría de Finanzas de la Municipalidad.

Fecha de apertura: 27 de mayo de 1970, a las 18 hs.

Presupuesto oficial: pesos ley 18.188 130.000 (ciento treinta mil).

Valor del pliego: Sin cargo. — Río Grande, 27 de abril de 1970.

e.6|5 Nº 2.292 v.7|5|70

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública Nº 50

Fíjase el día 20 de mayo de 1970, a las 10,15 horas, para que tenga lugar en la Sección Licitaciones y Compras, Avda. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 50 "para la adquisición de Uniforme Diario número 1, de invierno: Pilotos y Capotes, todo para el Personal Superior masculino: Uniforme diario número 1, de invierno y Capotes, todo para el Personal de Suboficiales, Suboficiales y Sargentos 1º y Personal Subalterno, Sargentos hasta Agentes y Pilotos para el personal femenino con destino a la División Abastecimientos; Sección Almacenes".

e.30|4 Nº 2.211 v.12|5|70

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de trabajos de remodelación reparaciones generales y pintura en su Sucursal La Dormida, en la Provincia de Mendoza.

La apertura de las propuestas se efectuará el 29|5|70, en la Gerencia Departamental de Administración a las 15 horas.

Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego $ 30.

e. 24|4 Nº 2.082 v. 8|5|70

Secretaría de Agricultura y Ganadería

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

SERVICIO DE LUCHAS SANITARIAS

SELSA

Llámase a licitación privada Nº 35|70, para el día 22 de mayo de 1970, a las 15 horas, para la contratación de un Servicio de Cuadrilla, compuesta como mínimo por 3 hombres para: Forrajear, cuidar Animales, descargar, y apilar el forraje en el campo "Las Plumas", Chascomús.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Luchas Sanitarias, SELSA, Diagonal Julio A. Roca 751, entre piso, Capital Federal, dentro del horario de 11 a 19.30 horas, lugar donde se procederá a la apertura de las ofertas.

e.6|5 Nº 2.281 v.7|5|70

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a licitación pública Nº 107|70, para la adquisición de cadenas para transmisión de cinta transportadora, de acuerdo a las especificaciones técnicas que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, Paseo Colón 367, 3º piso, Capital Federal. El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas, se realizará el día [illegible] de mayo del año en curso, a las 17 horas, en la Gerencia precitada.

Valor del pliego: $ 10. — Buenos Aires, 6 de mayo de 1970. — Gerente de Administración y Contabilidad.

e.6|5 Nº 2.289 v.7|5|70

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Construcción Edificio

Distrito Tco. Bolívar

Llámase a Licitación Pública Nº 117|70, para contratar la construcción de un edificio para el Distrito Técnico Junta Nacional de Granos, Bolívar, Pcia. de Buenos Aires.

Precio de los pliegos y planos: $ 350, pudiéndose consultar y adquirir en la Gerencia de Administración y Contabilidad (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón Nº 359|79, 3er. piso, Capital Federal, y en el Distrito Técnico Bolívar, calle C. Pellegrini Nº 665, Bolívar, Pcia. de Buenos Aires.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 26 de mayo de 1970, a las 16 horas en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran en Paseo Colón Nº 359|79, 3er. piso, Capital Federal.

Presupuesto oficial: Trescientos diecinueve mil trescientos cincuenta y dos pesos ($ 319.352), depósito en garantía, uno por ciento (1 o|o) del presupuesto oficial de la obra, en efectivo, títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Junta Nacional de Granos. No se aceptarán pagarés.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1970. — Gerencia de Administración y Contabilidad.

e.4|5 Nº 2.236 v.15|5|70

Secretaría de Hacienda

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Licitación Pública Nº 10|970

Apertura: 2 de junio de 1970, a las 16 horas. — "Adquisición de un edificio o terreno baldío, o edificado en condiciones de demoler o a locación de un edificio en la Ciudad de Bahía Blanca (Buenos Aires)".

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17.30, o en la Sucursal Bahía Blanca, Avda. Colón 34, de 12 a 17.30 horas.

e.30|4 Nº 2.213 v.12|5|70

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Expediente Nº 140.320|70

Licitación Pública Nº 4|70

Llámase a licitación pública para el día 22 de mayo de 1970, a las 10 horas, para la adquisición de Drogas y Vidrios para el Equipamiento del Laboratorio.

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en Departamento Laboratorios del Instituto Nacional de Vitivinicultura, San Martín 430, 4º piso, Of. 413, Mendoza.

e.6|5 Nº 2.300 v.7|5|70

PETROQUIMICA E. N. - DINIE

Llama a Licitación Pública Nº 1|254 para el suministro de ladrillos refractarios, de magnesita cromo, cocidos, con chapa de acero adherida. Apertura: 14|5|70, a las 15 horas. Pliegos en: Av. Julio A. Roca 651, 6º piso, Sector 7, en el horario de 13 a 17 horas.

e.5|5 Nº 2.264 v.11|5|70

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

COMISION LEY 11.333 - ART. 6º

Llámase a Licitación Pública Nº 803 — para el día 4 de junio de 1970, a las 15 horas, para la provisión, montaje, colocación y puesta en marcha de un Central Automática Reguladora y distribuidora de Oxígeno Medicinal destinado a los distintos servicios del Hospital Escuela "José de San Martín" — Presupuesto oficial: pesos ley 18.188 110.000. — Garantía: 1 o|o sobre el monto del presupuesto oficial. — Pliego: pesos ley 18.188, 50.

Los pliegos podrán ser consultados o retirados en la Sección Suministros de la Comisión Ley 11.333 — Art. 6º — José Evaristo Uriburu Nº 86? — piso 1º — Capital, de 13 a 18 horas.

Buenos Aires, mayo 4 de 1970. — El Secretario Administrativo.

e. 4|5 Nº 2.239 v. 15|5|70

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

COMEDOR UNIVERSITARIO

Avda. 1, esq. 50, La Plata

Expte. 2.100 - 393.459/70

Llamado a Licitación Pública Nº 2/70. Apertura: 19 de mayo de 1970, a las 11 horas. Provisión de rubros alimenticios por el período 1º de junio-31 de agosto de 1970 (frutas, verduras, papas, fideos, harinas, tortellettis, aceites legumbres, granos, frutas secas, lácteos y derivados, pescado y sus conservas, fiambres, carnes vacunas y de cerdo).

Informes retiro de pliegos y presentación de ofertas, en Compras, lunes a viernes, de 8 a 13 horas. T. E. 31029-33218 y 33467

Alejandro Resúa (h.), Administrador

e.27|4 Nº 2.091 v.7|5|70

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Dirección General de Administración

Licitación Pública Nº 6 70

Llámase a licitación pública Nº 6/70, para el día 14|5|70, a horas 10, para la adquisición de artefactos y artículos de electricidad para la Dirección de Construcciones Universitarias. — Por cláusulas particulares, recurrir al Departamento de Compras, Ayacucho Nº 482, 2º piso San Miguel de Tucumán, donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas. — Director General de Administración. — Universidad Nacional de Tucumán.

e.6|5 Nº 2.282 v.7|5|70

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Dirección General de Administración

Licitación Pública Nº 7|70

Llámase a licitación pública Nº 7 70 para el día 15:5.70, a horas 10, para la adquisición de alfajías, tirantes, chapas terciadas, fibra prensada, chapas tipo fórmica etc., para la Dirección de Construcciones Universitarias. — Por cláusulas particulares, recurrir al Departamento de Compras, Ayacucho Nº 482, 2º piso, San Miguel de Tucumán, donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas. — Director General de Administración. — Universidad Nacional de Tucumán.

e.6|5 Nº 2.283 v.7|5|70

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO FACULTAD DE INGENIERIA Y CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES

Prórroga de Apertura

Prorrógase para el día 15 de junio de 1970, a las 11 horas, la licitación pública tramitada en expediente número 5-1364|1969. Letra D, relativa al "Equipamiento del Laboratorio de Alta Tensión" del Departamento de Ingeniería Electromecánica, cuya apertura debía efectuarse el día 15 de mayo pxmo., a las 11 horas.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en el local de la Facultad licitante, sito en Avda. Libertador Gral. San Martín 1109, Oeste, San Juan (Contaduría), de donde los interesados podrán recabar los pliegos de condiciones y demás especificaciones técnicas pertinentes.

e. 29|4 Nº 2.164 v. 11|5|70

MINISTERIO DE DEFENSA

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Llámase a Licitación Pública Nº 3|70, hasta el día 18 de mayo de 1970, a las 24 horas, por el Servicio de codificación de formularios y grabación en cinta magnética de un Registro Parcial de Potencial Humano con obtención de listados y liquidaciones.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas en la Sección Compras y Suministros, sita en Canga llo 666 6º piso donde podrán retirarse sin cargo los respectivos pliegos de condiciones.

e. 4|5 Nº 2.240 v. 13|5|70

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DIRECCION PRODUCCION

Departamento Abastecimiento

División Compras

Sección Programación de Licitaciones y Análisis de Compras

Avda. Cabildo 65, Buenos Aires,

T. E. 771-3373

Llámase a licitación pública Nº 26|70 para el día 29 de mayo de 1970, a las 10 horas, por la provisión de "materiales refractarios" — Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º Oficina 148 lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e.6|5 Nº 2.284 v.15|5|70

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

ESTABLECIMIENTO

ALTOS HORNOS ZAPLA

Gral. M. N. Savio, Palpalá, Jujuy

20|V|70. Nº 9|70, a las 10 hs. por provisión de mano de obra para trabajos de fumistería en un alto horno y obras varias anexas.

20|V|70. Nº 10|70, a las 11 hs. por dirección técnica, supervisión y suministro de mano de obra para el cambio del revestimiento refractario del alto horno

Por pliegos de condiciones dirigirse a este establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

e.5|5-Nº 2.277-v.14|5|70

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Dirección de Producción

DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

División Compras

Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires

T. E. 771-3373

Llámase a Licitación Pública Nº 24|70 para el día 21 de mayo de 1970 a las 10 horas, por la provisión de "cuatro vehículos de transporte sobre neumáticos c|volquete trasero para transporte superficial y subterráneo en túnel inclinado" Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e.27|4-Nº 2.093-v.7|5|70

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DIRECCION DE PRODUCCION

Departamento Abastecimiento

División Compras

Av. Cabildo 65 - Buenos Aires

T. E. 771-3373

Llámase a Licitación Pública Nº 25|70 para el día 21 de mayo de 1970, a las 10.30 horas, por la provisión de "coque siderúrgico" Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda Cabildo 65 Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e.30|4 Nº 2.215 v.12|5|70

Comando en Jefe del Ejército

INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Licitación Pública Nº 2

Llámase a Licitación Pública para las instalaciones eléctricas, electromecánica, de comunicaciones y alarma

Apertura: 3|VI|70 a las 9 horas.

Lugar de apertura: Cabildo 381, Capital Federal.

Pliego bases y condiciones: Solicitarlos en el lugar de apertura de 7 a 13 horas.

Valor de la documentación: Pesos Ley Nº 18.188 25.—

e. 4|5 Nº 2.241 v. 22|5|70

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

COMANDO DE MATERIAL

Dirección de Material

Llámase a Licitación Pública de Venta Nº 1|70 (Sdo. llamado) para el 22 de mayo de 1970, a las 10 horas, para la enajenación de accesorios y repuestos Mercedes Benz, líneas 180D y 22S.

Los pliegos respectivos, pueden ser retirados de la Dirección de Material, Avda. Maipú 2, 1er. piso, oficina 192, Buenos Aires, de 8 a 13 horas.

e.5|5-Nº 2.260-v.11|5|70

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL FERROVIARIO

Licitación Pública Nº 5|70

Objeto: Realización Edificio destinado al Policlínico Ferroviario Córdoba.

Apertura y lectura de las propuestas el día 22 de Julio de 1970, a las 16 hs., en el Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario, Junín 224 Capital Federal.

La documentación de licitación podrá consultarse o adquirirse desde el día 21|5 en el Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario, Sector Abastecimientos, Sub-Sector Compras, Planta Baja, Junín 224, Capital Federal de lunes a viernes de 12,30 a 18,30 hs., así como también en el Centro Regional Mediterráneo, calle Rosario de Santa Fe 231, 2º piso, local 9, Ciudad de Córdoba.

Su precio es de $ 1.000 (Ley 18.188).

Para concurrir a esta licitación es obligatoria la inscripción en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.

Presupuesto Oficial: $ 10.204.853,60 (Ley 18.188).

e.23|4 Nº 2.049 v.14|5|70

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA "Carlos G. Malbrán"

Expediente Nº 232|70

Llámase a Licitación Pública Nº 11|70 para el día 19 de mayo de 1970, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán"

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Licitaciones y Compras, Avenida Vélez Sársfield 563 Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos a la mencionada División.

Las necesidades se refieren a Reacondicionamiento y mejoras en el sistema de calefacción central a vapor. — E. Director del Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán".

e.6|5 Nº 2.285 v.7|5|70

DELEGACION SANITARIA FEDERAL

"La Delegación Sanitaria Federal, dependiente de la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación, llama a Licitación Pública, con el objeto de contratar la provisión de Gamexane con destino al cumplimiento del programa de Lucha Antichagas, proyectado para el corriente Ejercicio. — Por Cláusulas Generales y Particulares, o consultas dirigirse a Pelagio B. Luna 245, La Rioja, Ciudad, Capital, lugar donde se llevará a cabo la apertura de propuestas el día martes 12 de mayo próximo a horas once (11)". — Dr. Nicanor A. V Lorenzo, Delegado Sanitario Federal.

e. 6|5 Nº 2.291 v.7|5|70

COLONIA NACIONAL "Dr. EMILIO VIDAL ABAL"

Oliva (Córdoba)

Expediente Nº 688-70

Licitación Pública 7 Nº 2|70

Apertura 18 de mayo de 1970, a las 10 horas, en la Colonia Nacional "Dr. Emilio Vidal Abal", en Oliva (Córdoba), verduras en general, frutas en general, carne, hígado vacuno y lengua vacuna, chorizos, casemolín, empanadas, filet de merluza, glucolín, harina de trigo, narrozak, huevos de gallina, leche de vaca, ledeka mortadela, panceta salada, pasta relleña, salame, secalbum, sustagen, tabaco, papas, azúcar, fideos, comestibles en general y semillas para el agro.

Pliego e informes en la referida Colonia y en Barracas 459, Buenos Aires.

e.29 4 Nº 2.151 v.11|5|70

Secretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 1584 para la construcción de 3 monoblóques Tipo C.8, con un total de 168 unidades de vivienda.

Ubicación: Avenida Gral. Paz entre Brasil y Uruguay, Villa Martelli, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires.

Presupuesto Oficial: Ley 18.188, pesos 4.403.972,20.

Garantía de Licitación: Ley 18.188, pesos 44.039,72.

Fecha y hora de apertura: 1º de junio de 1970, a las 16 horas.

Lugar de apertura e informes y Pliegos: Gerencia Técnica - Departamento de Suministros, Defensa 120, 3er. piso, Capital Federal.

e.30|4 Nº 2.217 v.14|5|70

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 1585, para contratar la ejecución de tres (3) perforaciones de pozos de agua semisurgentes, incluso provisión y colocación de bombas.

Ubicación: Barrio "General José María Paz", La Matanza, Prov. de Buenos Aires.

Presupuesto Oficial: $ 120.000, Ley número 18.188.

Garantía de Licitación: $ Ley 18.188, 1.200.

Fecha y hora de apertura: 27|5|70, a las 16 horas.

Lugar de apertura e informes y pliegos: Gerencia Técnica, Departamento de Suministros, calle Defensa 120, 3er. piso, Capital Federal

e.29|4 Nº 2.152 v.7|5|70

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 1583, para la construcción de 3 monoblóques, con un total de 202 unidades de vivienda y obras complementarias.

Ubicación: Calle Eliseo Casanova entre Zelarrayán y Estomba, Ciudad de Bahía Blanca, Prov. de Buenos Aires.

Presupuesto Oficial: Pesos Ley 18.188, 5.841.153,65.

Garantía de Licitación: $ Ley 18.188, 58.411,54

Fecha y hora de apertura: 29 de mayo de 1970, a las 16 horas.

Lugares de apertura e informes y pliegos: Simultáneamente en la Gerencia de esq. Vicente López y en la Gerencia Técnica la sucursal Bahía Blanca, Avda. Colón nica, Departamento de Suministros, calle Defensa 120, 3er. piso, Capital Federal.

e.29|4 Nº 2.153 v.13|5|70

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 49|70, con apertura en la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 5º piso, oficina 514, Capital Federal, el día 16 de junio de 1970 a las 15 horas, para la provisión e instalación y puesta en servicio de seis (6) balanzas para registrar peso de camiones por el sistema Strain Gages, con capacidad de 80 toneladas. Retiro de pliegos al precio de Pesos Ley Nº 18.188. $ 10.00 en Abastecimiento-Compras, 1er. piso oficina 104, de lunes a viernes, en el horario de 12.30 a 17.30 horas.

e.5|5 Nº 2.268 v.14|5|70

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 34|70, hasta el día 14 de mayo de 1970, a las 16 y 30 horas, para la provisión y montaje de las instalaciones eléctricas complementarias de iluminación, telefónica, control y comando y trabajos generales complementarios en el Elevador Terminal de Puerto Ingeniero White, Provincia de Buenos Aires, a ejecutarse por el sistema de "ajuste alzado". — Adquisición de pliegos y presentación de ofertas en Avenida 9 de Julio Nº 1925 4º piso, Buenos Aires. — Consultas en el lugar indicado y Juzgado Federal de Bahía Blanca Provincia de Buenos Aires. — Pliegos Pesos Ley Nº 18.188: 60,00. — Presupuesto oficial: Pesos Ley Nº 18.188: 359.320,00. — Importe de la Garantía: 1 o|o del presupuesto oficial ($ 3.593,20).

e.29|4 Nº 2.157 v.13|5|70

AEROLINEAS ARGENTINAS

Llámase a Licitación Pública Nº 113|70 a realizarse el 3 de junio de 1970, a las 14 horas, para contratar la obra: "Edificio Taller de Electrónica y Equipos, —Segunda Etapa— Aeropuerto Nacional de Ezeiza", con un presupuesto oficial de pesos ley 18.188: 302.000.

Pliego, consultas y presentación propuestas: Departamento Contrataciones, Paseo Colón 185, 1er piso, oficina 107, Capital dentro del horario de 10 a 16 30 horas Precio documentación técnica, pesos ley 18.188, 100 y bases generales, pesos ley 18.188: 10, que serán abonados en tesorería, 6º piso, de 10 a 15 horas.

e.27|4 Nº 2.095-v 11 5|70

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO

Llámase a Licitación Nº Pub D. C. 3/70: Arrendamiento espacio cubierto, ubicado sobre calle Bmé. Mitre Ecuador y Anchorena (Galpón número 6) para la explotación comercial. Apert. 18-5-1970, 13 hs. Precio del Pliego Ley 18.188 $ 10.—

Priv. D. C. 4|70: Arrendamiento espacio para fines comerciales en jurisdicción de estación Rivera. Apertura: 18-5-70, 17 hs. Precio del Pliego Ley 18.188 $ 10.—

Informes y consultas: Departamento Comercial, 4º piso, oficina Nº 407, Bmé. Mitre 2815, Capital Federal, en el horario de 12 a 18 horas.

Venta de Pliegos: Departamento Abastecimiento, Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, en el horario de 13 a 18 horas.

e.6|5 Nº 2.286 v.8|5|70

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO

Llámase a Licitación Pública número E. 70|6, día, mes, año y hora: 1º de junio de 1970 a las 13 horas.

Título: Departamento Eléctrico: Limpieza y mantenimiento de dependencias en Castelar, Liniers y Villa Luro.

Precio pliegos: $ 100.— Ley 18.188 (cien pesos Ley 18.188).

Informes y pliegos: Departamento Eléctrico, calle Prelado Buenaventura Risso Patrón 150 (altura Ridavladia Nº 10700). Capital Federal, de 8 hs. a 13 hs., días hábiles.

e. 4|5 Nº 2.244 v. 15|5|70

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO

DEPARTAMENTO ABASTECIMIENO

Bmé. Mitre 2977

Capital Federal

Llama a Licitación Pública M. 70|214, para la provisión de: Grapas para protección de tercer riel. Apertura: día 10|6|70, 14 horas. Pliego, Espec., dibujo: Pesos Ley 18.188 30.—

Informes, consultas y venta de pliegos: Oficina de Muestras, Bmé. Mitre Nº 2973, Caiptal Federal de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 4|5 Nº 2.246 v. 15|5|70

FERROCARRIL DOMINGO F. SARMIENTO

DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

Bme Mitre 2977

Capital Federal

Llama a licitación pública para la provision de:

Licitación — M 70|216 — Descripción accesorios para señalización electroneumática — Apertura: — Día 10|6|70 — Hora: 16 — Pliego Espec. Dibujo Pesos Ley 18.188 $ 20.

Informes, Consultas y Venta de pliegos: Oficina de Muestras, Bme Mitre Nº 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 4|5 Nº 2.247 v. 15|5|70

FERROCARRIL GENERAL ROCA

DEPARTAMENTO DE VIA Y OBRAS

Licitación pública Nº 468|70 — Reacondicionamiento y levante de la via Plaza C|Mar del Plata entre K$m. 202 al 222.

Fecha de apertura: El 27 de mayo de 1970, a las 16 horas.

Valor del pliego: $ Ley 18.188 — 30.

Presupuesto oficial: $ ley 18.188 — 699.017,02.

Mayores datos y retiro de pliegos de condiciones en la oficina de Licitaciones; de lunes a viernes de 12.15 a 18.45 horas, calle Guanahani 722, Buenos Aires.

e4|5 Nº 2.261 v. 15|5|70

FERROCARRIL GENERAL ROCA

DEPARTAMENTO DE VIAS Y OBRAS

Licitación Pública Nº 467|70: Mejoras, limpieza general, pintura y trabajos complementarios en el edificio de la Estación Plaza Constitución.

Fecha de apertura: el 22 de mayo de 1970, a las 15 horas.

Valor del pliego: $ Ley 18:188 100.—

Mayores datos y retiro de pliegos de condiciones en la Oficina Licitaciones de lunes a viernes de 12:15 a 18:45 horas, calle Guanahani 322 Buenos Aires.

e. 30|4 Nº 2.218 v. 14|5|70

FERROCARRIL GENERAL ROCA

Departamento Abastecimiento

Llama a licitacion pública:

Licit. Nº G. 4852. Lámparas eléctricas; fumento metálico para coches. Apertura: día 21-5-70; hora: 9. Precio del Pliego: pesos Ley 18.188, 5.—

Licit. Nº 4853 Acero común en chapas. Apertura día 21-5-70; hora: 10. Precio de Pliego: pesos Ley 18.188, 5.—

Licit. Nº G. 4854. Estopa para limpieza, cajas de engrase y estambre de algodón. Apertura: día: 21-5-70; hora: 11. Precio del Pliego: pesos Ley 18.188, 25.—.

Licit. Nº G. 4855. Papel de imprimir para mimeógrafo y obra. Apertura: día: 21-5-70; hora: 12. Precio del Pliego: pesos Ley 18.188, 5.—.

Licit. Nº G. 4856. Uniformes, sacos, gorras, camisas, corbatas y sombreros. Apertura: día: 21-5-70; hora: 13. Precio del Pliego: pesos Ley 18.188, 20.—.

Licit. Nº F. 7349. Vidrios varios para locomotoras, coches y vagones. Apertura: día: 22-5-70; hora: 12. Precio del Pliego: pesos Ley 18.188, 5.—.

Licit. Nº F. 7350. Escobillas de carbón para locomotoras Diésel electricas. Apertura: día: 22-5-70; hora: 13. Precio del Pliego: pesos Ley 18.188, 5.—.

Licit. Nº F. 7351. Lona armada para fuelles de coches. Apertura: día: 26-5-70; hora: 12. Precio del Pliego: pesos Ley 18.188, 10.—.

Licit. Nº F. 7352. Resortes y elásticos para coches. Apertura: día: 26-5-70; hora: 13. Precio del Pliego: pesos Ley 18.188, 10.—.

Licit. Nº F. 7353. Columna de acero para bogie y cuñas para zapatas de freno. Apertura: día: 27-5-70; hora: 9. Precio del Pliego: pesos Ley 18.188, 10.—.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y/o adquirirse en el Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada (Sec. Muestrario), todos los días hábiles menos sábados de 8 a 13 horas, provisto de documentos de identidad.

Las propuestas serán recibidas en la oficina de Mesa de Entradas del Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada, los días hábiles menos sábados de 7 a 14 horas, hasta el día anterior a la apertura de cada licitación, y el día de la misma hasta la hora fijada en la oficina de Aperturas del citado Departamento en Remedios de Escalada.

Nota importante: Se lleva a conocimiento de los señores proveedores que el pago se efectuará indefectiblemente a los sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de recepción de la factura en el Ferrocarril, por intermedio del crédito documentario que ha sido abierto en el Banco Industrial de la República Argentina.

e.27|4 Nº 2.096 v.11|5|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE

Departamento Abastecimiento

Lic. Publica Nº 929 70: Ecinsas y silletas para vias, apertura 14|5|70 13 hs. — Nº 930|70: Aceros varios, apertura 14|5|70, 13.30 hs. — Nº 931|70: Alambre de cobre electrolítico, cable tetra-polar y de cobre estañado, apertura 22|5|70, 13 hs. — Nº 932|70: Acces. p instalación eléctrica, apertura 22|5|70, 14 hs. — Nº 933|70: Material para tapicería, apertura 29|5|70, 13 hs. — Nº 934|70: Lámparas eléctricas, interruptores, etc., apertura 25|5|70, 13 hs. — Nº 934|70: Acces. p|vagones, apertura 29|5|70, 13 hs. — Nº 936|70: Elásticos semi-elípticos p|vagones, apertura 29|5 70, 13.45 hs. — Nº 937 70: Repuestos Locom. D. E. Alco, apertura 23|5|70, 14.15 hs. — Nº 938|70: Acces para vagones, 29 5,70, 14,15 hs. — Nº 939|70: Elásticos elípticos para vagones, apertura 29 5|70, 16 hs. — Nº 940|70: 20.000 guantes de cueros, apertura 29|5|70, 16,30 hs. — Nº 941|70: 1.253.708 kg. arrabio de alto silicio, apertura 29|5|70, 17 hs., Pliegos Pesos Ley 18.188: Públicas Nº 929 al 933-940 y 941: 10,00. — Públicas Nº 934 a la 939|70: 20,00. — Se hace notar que los pagos se efectuarán estrictamente a los 60 días corridos por intermedio del Crédito documentario abierto en el Banco Industrial de la República Argentina. — Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, pb., of. 11, o en Tesorería Rosario, Avda. Wheelwrigth y Avda. Corrientes, de lunes a viernes hábiles; en Buenos Aires: de 10 a 15 hs.; en Rosario: de 8 a 12 hs.

e.5|5 Nº 2.270 v.14|5|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE

DEPARTAMENTO COMERCIAL

Licitación Pública Nº 215 Concesión de espacio para fines comerciales.

Estación Belgrano "R".

Apertura de propuestas: 18 de mayo de 1970, a las 16 horas.

Llámase a licitación pública para el arrendamientos de un espacio de 690 metros cuadrados de superficie ubicado en jurisdicción de la Estación Belgrano "R", destinado a fines comerciales.

Información de Venta de Pliegos de condiciones: Avda. Dr. José María Ramos Mejía Nº 1302, 3º piso, oficina Nº 314, Capital, de lunes a viernes hábiles en el horario de 12 a 18 horas.

Valor del Pliego de condiciones: $ 10. Ley 18.188.

e. 4|5 Nº 2.248 v. 15 5 70

FERROCARRIL GENERAL MITRE

DEPARTAMENTO COMERCIAL

Licitación Pública Nº 216 — Concesión de espacio para fines comerciales Estación Retiro "P", (Galería acceso lado sud).

Apertura de propuestas: 19 de mayo de 1970, a las 16 horas.

Llámase a licitación pública para el arrendamiento de un espacio (Nº 1), de 14,51 metros cuadrados de superficie en planta baja para local e idéntica superficie en planta alta para depósito, ubicado en el hall de Estación Retiro "P", (Galería acceso lado sud), destinado a fines comerciales.

Información y Venta de pliegos de condiciones: Avda. Dr. José María Ramos Mejía Nº 1302, 3º piso, oficina 314 Capital, de lunes a viernes hábiles en el horario de 12 a 18 horas.

Valor del pliego de condiciones: $ 30 ley 18.188.

e. 4|5 Nº 2.249 v. 15|5|70

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 535|70: Limpieza y desinfección jaulas en playa avanzada. Apertura: 27|5|1970, a las 13,30 horas valor del pliego $ Ley 18.188 5.—

Retiro de pliegos presentación y apertura de las propuestas Florida 753, Entrada "D", 2º piso, oficina 235 y 226, Capital Federal de lunes a viernes de 14 a 17,30 horas, y en Jefatura de Tráfico Zona Centro, Cuadro Estación Villa Mercedes.

e. 30|4 Nº 2.226 v. 7|5|70

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 534|70: Contratación de los servicios de carga, descarga y trasbordo de mercaderías en la Estación Retiro Carga. Apertura: 27|5|70, a las 13 horas, valor del pliego $ Ley 18.188 5.— Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2º piso (Of. 235 y 226), Capital Federal de lunes a viernes de 14 a 17,30 horas.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2º piso (Of. 235 y 226), Capital Federal de lunes a viernes de 14 a 17,30 horas

e. 30|4 Nº 2.227 v. 7|5|70

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

PRORROGA

Comunícase que la Licitación Pública Nº 503|70. — Apertura: 6|5|1970, a las 14 horas, ha sido prorrogada para el día 26|5|1970, a las 16 horas.

e.29|4 Nº 2.156 v.13|5|70

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública 532/70. Bujes de acero y bronce. Apertura: 4/6/70, a las 13.00 horas. Valor del pliego, $ Ley 18.188, 30.—.

Licitación Pública 533/70. Cojinetes. Apertura: 4|6|70, a las 13.30 horas. Valor del pliego, $ Ley 18.188, 16.—.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, entrada "D", 2º piso (Of. 235 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes, de 14.00 a 17.30 horas.

e.27|4 Nº 2.099 v.11|5|70

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Prorrógase para el día 12 de mayo de 1970 la apertura de la Licitación Pública Nº 206 relativa a la provisión de mano de obra y materiales, con prestación de herramientas y equipos en Puerto Ramallo - Elevador Terminal (Provincia de Buenos Aires), para trabajos de protección de barranca.

Presentación y apertura de las propuestas en la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Transporte - Avda Belgrano y 27 de Febrero - Rosario - Pcia. de Santa Fe.

e.6|5 Nº 2.294 v.8|5|70

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a licitación pública Nº 9-E hasta el día 30 de junio de 1970 a las 12 horas, para construcción 616,50 m. de muelle, y cuatro macizos de apoyo en cuarta sección en puerto de Rosario, Prov de Santa Fe.

El pliego de condiciones y especificaciones técnicas puede ser consultado y adquirido, de 13 a 17 horas. en el Dpto. de Estudios y Proyectos División Construcciones. Oficina de Pliegos y Especificaciones de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables Avda. 9 de Julio 1925, piso 7º Buenos Aires, al precio de m$n. 150.— Ley 18.188

Presupuesto oficial $ 11.223.320. Depósito de garantía de oferta a constituir $ 112.233,20.

Las ofertas deberán ser dirigidas al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Ing. Jorge Alberto Simonelli, y entregarse en el Departamento de Estudios y Proyectos. División Construcciones, oficina de Pliegos y Especificaciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 7º, Buenos Aires.

v. 5|5 Nº 2280 v.26|5|70

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a licitación pública Nº 3-OP, hasta el día 16 de junio de 1970, a las 16 horas, para el dragado de los canales de acceso a los Puertos de Mar del Plata y Quequén — Pcia. de Buenos Aires.

El pliego de condiciones y especificaciones técnicas puede ser consultado y adquirido de 13 a 17 horas en el Departamento Obras Portuarias y Vías Navegables de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. 9 de Julio 1925, piso 7º, Buenos Aires, al precio de pesos ley 18.188: 50. ó su equivalente en la moneda del país respectivo y pesos ley 18.188: 25, las copias siguientes

Presupuesto oficial: Pesos ley 18.188: 9.120.000

Depósito de garantía de oferta a constituir: pesos ley 18.188: 91.200.

Las ofertas deberán ser dirigidas al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Ing. Jorge Alberto Simonelli y entregarse en el Departamento Obras Portuarias y Vías Navegables. Avda. 9 de Julio 1925, piso 7º, Buenos Aires.

e. 4|5 Nº 2.250 v. 22|5|70

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

DEPARTAMENTO PARANA INFERIOR

Llámase a licitación pública Nº 207, hasta el día 2 de junio de 1970, a las 10.30 horas, para la compra de:

Cabo Manila (medidas varias), 4.590 Kilogramos.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Paraná Inferior, Avda. Belgrano y 27 de Febrero — Rosario — T. E. 95 041, donde podrá solicitarse pliegos adjuntando giro postal o bancario, a la orden "S.E.O.P. Vías Navegables".

Depósito de garantía de oferta: 1 o/o. de su importe.

Valor del pliego: Pesos ley 18|188 $ 2. Franqueo: Pesos ley 18.188 $ 1.

e. 4|5 Nº 2.251 v. 15|5|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5.545

Para adjudicar la provisión de botones de aluminio para señalamiento. - $ 40.000 - (Expte.: 3921-L-1970).

Presentación propuestas: 14 de mayo de 1970, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.6|5 Nº 2.287 v.7|5|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Expte. 2652-10º-1970

Licitación Pública Nº 107, para la ejecución de las obras de la Ruta 12 — Tramo: Saladas-Corrientes — Secciones: Km. 862-Km. 878,4 y Km. 898-Km. 937 — (Carpeta arena-asfalto para restitución de gálibo) en jurisdicción de la Provincia de Corrientes.

$ 2.080.424,00. — Depósito de garantía: $ 20.904,24.

Presentación propuestas: 27 de mayo de 1970 a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.5|5 Nº 2.271 v.26|5|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 106, para la ejecución de las obras de la ruta: Acceso Norte a la Capital Federal.

Tramo: Avenida General Paz — Avenida Márquez — Sección: Km. 0,500 — Km. 8,050 (estabilizado de separadores, de carriles-banquinas, cantero central y construcción de carpeta con concreto asfáltico de 0,04 m. de espesor), en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.

$ 2.100.000.

Depósito de garantía: $ 21.000.

Expediente: 2661-L-1970.

Presentación propuestas: 14 de mayo de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 28|4 Nº 2.125 v. 12|5|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 104, para la ejecución de las obras de remodelación del cruce de la ruta nacional Nº 1 y 3 con camino General Belgrano en Florencio Varela (remodelación del cruce y tres puentes de hormigón armado a proyectar por el proponente) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.

$ 5.457.000 — Depósito de garantía: $ 54.570. — (Expte. 2477|1970).

Presentación propuestas: 1º de junio de 1970. a las 15. en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3 planta baja. Capital Federal

e. 24|4 Nº 2.072 v. 15|5|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación publica Nº 103. para la ejecución de las obras de la ruta 188 — Tramo: Límite con Buenos Aires — Realicó — Sección: Km. 406.100 — Km 486.500 (tratamiento bituminoso tipo doble previo bacheo con premezclado bituminoso), en jurisdicción de la Provincia de La Pampa. — $ 1.300.000

Depósito de garantía: $ 13.000. — (Expte. 4527-21º-1969)

Presentación propuestas: 18 de mayo de 1970. a las 15. en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3 planta baja. Capital Federal.

e.24|4 Nº 2.073 v.15|5|70

Secretaría de Energía

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública

7.768: Provisión, montaje y puesta en servicio 4 Ptas. Deshidratadoras y Desgasolinadoras en yacimientos "El Medanito" y "Centenario" (Neuquén - Río Negro) y "Caimancito" (Jujuy). Apert: 22|6|70, 10 hs. Valor: $ 5.—

Retirar Pliegos: Alsina 1170, 7 a 13 hs

e.6 5 Nº 2.295 v.15|5|70

GAS DEL ESTADO

Licitaciones Públicas

7.764: Construcción estaciones reductoras de presión bajo nivel en Cap. Fed. y Gran Bs. As. Apert. 20|5|70: 11 hs. Valor: $ 150.—

7.770: Adq. grúa móvil. Apert. 5|6|70: 10 hs.

7.771: Adq. tractores p|semirremolque. Apert. 12|6'70: 10 hs.

7.772 Adq. motoniveladora. Apert 5|6|70: 9 hs

7.773: Adq. tractores y grúa móvil. Apert. 12|6|70: 9 hs.

7.774: Adq. máquina básica múltiple (grua y retroexcavadora). Apert. 12|6|70: 11 hs.

Retirar pliegos Alsina 1170 de 7 a 13 hs

e. 30|4 Nº 2.221 v. 12|5|70

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública

7.777: Llámase a Concurso de Antecedentes y Precios por la planificación, realización y ejecución tecno-artística de una campaña publicitaria para el corriente año, de hasta un total de pesos 900.000 destinada a ofrecer una imagen integral del desarrollo de la Empresa, de la prestación de sus servicios, de la seguridad y de su aporte cultural, teniendo en cuenta el decreto 6680|68, y la Resolución Nº 653|020 de la Secretaría de Difusión y Turismo y discriminando analíticamente los montos asignados a cada medio.

Apertura: 22|5|70: 10 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 14 horas.

e. 30|4 Nº 2.225 v. 12|5|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejec. de Producción

2.259

Lic. Pública Nº 312|70. Cañería de conducción.

Apertura: 3|6|70.

Valor: $ 75.

Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e.6|5 Nº 2.273 v.18|5|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejec. de Producción

2.260

Lic Pública Nº 314|70. Cables eléctricos.

Apertura: 15 6|70.

Pliegos: Sarmiento 770. Capital.

e 5|5 Nº 2.274 v.11|5|70

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a licitación pública Nº 7|70, por arcos metálicos y vigas de acero.

Apertura de las propuestas: 3 de junio de 1970 a las 16 horas.

Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e. 4|5 Nº 2.260 v. 13|5|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

COMITE EJEC. de PRODUCCION

Lic. Pública Nº 306|70 . Máquinas viales.

Apertura: 29 5|70.

Lic. Pública Nº 307|70 - Equipo motobomba centrífugo.

Apertura: 15|5|70.

Pliegos: Sarmiento 770 Capital.

e. 30|4 Nº 2.220 v. 14|5|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejec. Industrial y Comercial

Lic Pública Nº 292|70. — Obras para adaptación y complementación de Planta de Tratamiento de agua.

Apertura: 2|6 70.

Valor: $ 200.

Pliegos: R. S. Peña 777 — 7º piso — Capital.

e.28 4 Nº 2.126 v 12|5|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

COMITE EJEC. DE NAVEGACION

Lic. Pública Nº 303 70 . Contratación de los trabajos de reparación del b|t. "San Clemente".

Apertura: 26|5|70.

Valor. $ 100.—

Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e. 30|4 Nº 2.219 v. 14|5|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejecutivo de Producción

Lic. Pública Nº 289|70. Cámaras y cubiertas. Apertura 8|6|70. Valor: $ 50. Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e.27|4-Nº 2.104-v.11|5|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejecutivo de Producción

Lic. Pública Nº 286|70. — Construcción de dos (2) remolcadores Apertura: Sobre "A" (Concurso de antecedentes) 10 7|1970, 10 hs. Apertura: Sobre "B" (Ofertas), 5|8|1970 10 hs

Valor: $ 100. Ventas: Comité Ejec. de Navegación, Coompras y Contrataciones, Viamonte 783, 4º piso, Capital.

e.27|4-Nº 2.105-v.11|5|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejec. Industrial y Comercial

Lic. Pública Nº 274/70: Material aislante. Apertura: 20/5/70.

Lic. Pública Nº 278/70: Envases de hojalata.

Lic. Pública Nº 281/70: Paletas para estibaje productos envasados. Apertura: 27/5/70. Valor: $ 80.

Ventas: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital

Pliegos: Sarmiento 770 Capital.

e. 23|4 — Nº 2.056 — v. 7|5|70

Secretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 14.970

Llámase a Licitación Pública para contratar el "Servicio de limpieza en el edificio movimiento" Las propuestas serán recibidas hasta el día 12 de mayo de 1970, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 11 a 18 horas. Buenos Aires, 6 de mayo de 1970.

$ Ley 18.188 18 e.6|5 Nº 57.936 v.7|5|70

DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 1, DIM, hasta el 17 de julio de 1970, a las 17 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" el suministro, instalación y puesta en servicio de un sistema de clasificación mecanizada de correspondencia simple, sus equipos de clasificación manual, transporte asociado y obras complementarias en el Correo Central de la Región Metropolitana I (Correo Central, Buenos Aires, República Argentina).

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes Nº 132, 4º piso, local 460 Buenos Aires, donde se realizará la apertura hasta la fecha y hora indicadas. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a la oficina Registro Técnico de la misma dirección.

Presupuesto Oficial: pesos ley 18.188 37.468.290,60.

Valor del Pliego: pesos ley 18.188 500

Importe de Garantía: pesos ley 18.188 374.684,90.

Departamento de Ingeniería y Mantenimiento.

e.17|4-Nº 1.940 v.8|5|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 96-P|70

Vto.: 29|5 70, a las 9.30 horas.

Por la adquisición de máquinas ensobradoras cerradoras y franqueadoras y máquina dobladora.

Pliegos de condiciones.

Valor: pesos ley 18.188 60.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º Capital Federal dentro del horario de 7,30 a 16,30 horas. — Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.28 4 Nº 2.129 v.12|5 70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 100-P|70

Vto.: 19 5 70, a las 9,30 horas.

Por la construcción del edificio "Rodo", a erigirse en el terreno ubicado en la calle Bragado Nº 4960, Capital Federal.

Presupuesto oficial: pesos ley 18.188, 4.406.800.

Valor del pliego: pesos ley 18.188, $ 400.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º. Capital Federal. dentro del horario de 8,30 a 17,30 horas. — Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas. respecto a la fecha fijada de apertura.

b|$x6 etao shr eta shrd shrdlu et etao

e.28|4 Nº 2.128 v.12|5 70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 93-P|70

Vto.: 22 de mayo de 1970, a las 9,30 horas.

Por la confección de las guías telefónicas de las ciudades de Chivilcoy, Dolores, Junín, Lobos, Necochea, San Nicolás, Bahía Blanca, La Plata y Santa Fe.

Pliegos de condiciones.

Valor: pesos ley 18.188. 100.

Pago retiro de la documentación e informes: En la Avda. La Plata 1540, piso 3º Capital Federal, en el horario de 8.30 a 17,30 horas. — Se agradecera que este trámite se realice con 24 horas de anticipación mínima a la fecha de apertura. — Asimismo también se podrá abonar y|o retirar, en nuestras oficinas comerciales de: Chivilcoy, 9 de Julio 92: Dolores, Bme Mitres 59; Junín, Rivadavia 80; Lobos, Moreno 169; Necochea s|Nº: San Nicolás, Urquiza 17; Bahía Blanca, Berutti 54; La Plata, calle 51 Nº 493; Santa Fe, Mendoza 2430, piso 1º; Córdoba, Avda Colón 210; Mar del Plata, Avda. Colón 2538, y Rosario, Mitre 764

e.28|4 Nº 2.130 v.12|5 70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 99-P|70

Vto.: 13|5|70, a las 11 horas: Por la adquisición de fichas clavija para abonados.

Valor del pliego: Pesos Ley 18188 60.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540 piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 17.30 horas. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas. respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 23|4 — Nº 2.058 — v. 7|5|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 94-P/70

Vto.: 13|5|70, a las 9,30 horas.

Por la construcción del edificio "Ensenada" a erigirse en el terreno ubicado en las Avdas. H. Cestino y E. Bossigna, de la localidad de Ensenada. Pcia. de Buenos Aires.

Presupuesto oficial: Pesos Ley 18.188, 686.000

Valor del pliego: Pesos ley 18.188. 140.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 17.30 horas. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas respecto a la fecha fijada de apertura

Los pliegos de condiciones también se podrán abonar y retirar en nuestra Oficina Comercial de la ciudad de La Plata, sita en la Av. 51 Nº 493.

e. 23|4 — Nº 2.059 — v. 7|5|70

Secretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente: 8.142|1970.

Bauxita. — 22|5|1970, a las 15

Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.

e.30|4 Nº 2.222 v.12|5|70

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente: 10.632-LP-1970

Contratación de la mano de obra para la ejecución del hormigonado correspondiente a la estructura de cuatro (4) decantadores a construir en el Establecimiento de Potabilización "El Marquesado", (San Juan).

Pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal, y distrito San Juan calle Dr. José I. de la Roza Nº 272 — Oeste. 1º. San Juan.

Apertura: 21|5|1970, a las 15 simultáneamente en el citado distrito y en la Capital Federal.

e. 30|4 Nº 2.223 v. 12|5|70

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

LICITACION PUBLICA

Expediente: 1.084-LP-1970

Construcción de un establecimiento de depuración de líquidos cloacales en la ciudad de Tucumán Apertura: 29|6|1970 a las 15 y 30 en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). Pliegos: en dicho lugar y en el distrito. Depósito de garantía: $ 41.549,61; Ley 18.188.

e.27|4-Nº 2.111-v.18|5|70

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Electrobombas, tablero, cañerías, válvulas, accesorios y repuestos.

Expediente: 37.707-LP-1969.

Apertura: 26|5|1970, a las 15. en Marcelo T. de Alvear 1840, (Capital Federal)

Pliego en dicho lugar y en el distrito San Carlos de Bariloche (Río Negro).

Depósito de garantía: $ 1.568 Ley Nº 18.188.

e. 24|4 Nº 2.075 v. 8|5|70

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente 25.523-LP-1969

Construcción de 2 torres tanque de 1.300 m3. de capacidad cada una en las localidades de Concepción y Monteros (Tucumán)

Apertura 25/6/1970, a las 15 y 30 en Marcelo T de Alvear 1840 (Capital Federal). Pliegos: En dicho lugar y en el distrito Tucumán. Depósito de garantía: $ 11.881,90 Ley 18.188

e. 23|4 — Nº 2.060 — v. 14|5|70

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

LICITACION PUBLICA

Construcción, bajo el régimen de la Ley 16.660, de las obras de desagüe cloacal en la ciudad de General Pico (La Pampa) con la participación del Gobierno de la Provincia y la Municipalidad local.

Expediente: 8.782-LP-1970 — Apertura: 23|6 1970, a las 15 y 30, en Marcelo T de Alvear 1840, Capital Federal. — Pliegos: en dicho lugar y en el distrito Santa Rosa (La Pampa). — Depósito de garantía: $ 60.397,50 Ley 18.188

e.20|4 Nº 1.973 v.11|5|70

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expediente Nº 149|1970

Licitación Pública

Construcción de la red pluvio-cloacal afluente al Emisario Sur para la ciudad de Rosario (Santa Fe) Apertura: 18|6 1970, a las 15.30 en Marcelo T de Alvear 1840, Capital Federal. Pliegos, en dicho lugar y en el distrito Rosario (Santa Fe). Depósito de garantía: pesos 14.606,17 ley 18.188.

e.17|4-Nº 1.942 v.8|5 70

MINISTERIO DE JUSTICIA

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 20

Llámase a Licitación Pública para el día 22 de mayo de 1970 a las 10 horas por la adquisición de quinientos mil juegos de placas de identificación de automotores con destino al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Apertura, Informes y Pliegos: Departamento de Administración, Sección Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal, de 13 a 17 hs.

e.6|5 Nº 2.288 v.15|5|70

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

(Expd. C. 1017|70 D. N.)

Llámase a Licitación Pública Nº 38, para el día 27|5|70 a las 16 horas, con el objeto de resolver la contratación para la Construcción de un Gimnasio, en la Escuela Penitenciaria de la Nación.

Los pliegos de bases y condiciones, incluidos los planos podrán ser retirados de la División Contrataciones (DN), Paso 550, piso 2º, Capital Federal, previo pago de la suma de $ 30 que será abonado en la División Tesorería (DN), Paso 550, Planta Baja, Cap. Fed.

Importe total de la garantía: $ 3.600.

El Director de Administración.

Buenos Aires, 27 de abril de 1970.

e.5|5 Nº 2.276 v.18|5|70